N.º 803

ARCHIVO NACIONAL.

SECCION *Primera*

LEGAJO *I*

EXPEDIENTE Nº *803*

Protocolos de Cartago 1629 y 1630

I-87 f.

N.º 803

5-4-1629 a 10-1-1630

Contiene 87 folios
174 copias
mecanografiadas

1. delae Thaenas [illegible] Zapatero, que
2. Fiba a el recaudo de dicho mitituo
3. demarcar caudos que tengo en mi
4. Poder autorizado de Sumd. de Su
5. Peniente al Honrrae consejo de las
6. Indias para pedir Sumd. alcalde Mo le
7. Franquea papel de cada confirmacion que
8. Estan Pujado Mediante Despacho de dicho
9. Oficio Procedera Restaxacion la Super
10. Sona para que Pida la parte le gitima, que
11. Pacto que cogiendo Paz sea siendo presi
12. te declarando como decano, que arre
13. Cion arrimadas en la Porgo antemi
14. Mo atento a que en la Prefta cuad. o
15. Robre publicanae que debajo
16. Su oficio, quedo Primero del cuyo tenor
17. que Dice tante de Pe Pe negligiere con
18. Secario, asi mon de que man. Hall del
19. Excmo Señor Zapedro. malleon de mu
20. Rda, oficial Pila Secretaria de Pon
21. Pe dro Ruis de contreras Vecino de la
22. Villa de Madrid. Corte de ante Pi de Pon
23. rambot a dos Puntamente Zapa de
24. Uno de ordi nario con que la
25. Pequeta. para que Pu mon. Pe
26. Pe como Pomisario representando
27. Mi Persona para cada uno de los
28. Excmos Señor Mecdhoneae con
29. Pe dos Indias. Pobre Pente el
30. Pho tre lado de dicho mitituo. de
31. macre caudal. de que la Pso mon
32. Pen Pion. de cada uno para Pu Pe que
33. Pente Excmo Señor mea pamd. de que
34. de Pea Pe la dicha confirmacion
35. Pon oficio, atento a cada cau
36. que tan dicha dae. Pigtes de
37. Cendo para Pco. Pon de mi
38. Mo reales Pelmae diciembre

1

39- Reguiran Sean nesesarias. Sus
40- Pagueteria cumplido efecto. Sadha
41- mrs. Vesta Canesban y Rmi conSet
42- tulo quedella sedelexpare 2mca
43- Remitan xan: guenta 2rues
44- xalapartemalegacion quemas con
45- Convenere xagando Satisfacen
46- do xamilos cabs. quesuellos, sfaltaren
47- Cfuesen menester, xàsalo quarre
48- mito. Sinquenta xeffos deaxpreacs
49- quecandelz. registrados Sinnodelo
50- Registrondex Satadeladha reacal
51- mada questexresentcaño adeuen
52- delos rreinos dellastilla abolueralz
53- Elquealdho registro. adelz. Sn cauz.
54- delsdho. Simondguemaz. Sordz
55- Cinquentaxelos. Saxpedro dehra
56- Cendenueda xaraquelles En
57- Reguen 2 Vagualguera deann
58- Cos Sdmontaenmaborddesta
59- Vtor delcadha mrd. Cesdo 2alcalde
60- Yor. Sruca dha forma eftedhoxoden
61- xaraquemobliguen aquedarsexa
62- Sax Saden. o cantidad. quemoz
63- Sarcldho desxazo. aquienzenera
64- Zugar. quetenalaren 2acxlazo
65- qdemefizieren Snrcales dexhato
66- Xorgando Snra sondelle Sacsfu
67- Cuse deobligacion conlas cfuer
68- Sas Sruelos Cfirmelas, Salaro
69- Sdumisiones. Clausurae 2requisitz
70- quexara sibaldacion Serequera
71- Sqdelles xdieren 2demando
72- Senquedella manera quelles
73- fsiesen 2oxyaxen 'delamesma
74- Cesdelluego Sas azo 2oxpo. a su
75- Sozna Cfico 2lotontchido Sn
76.

Sn

76- Cas guardare cumplire este testamento
77- Y mandamos que fuere obligado Y para
78 Y en cumplimiento de lo que dicho Y declara-
79 do Y parte dello. Y dexo por mis albaceas
80 Y testamentarios, y dichos, a los dichos Y
81 Juan Garcia Y Pedro de Ayala Y cada uno
82 de ellos in solidum Y con libre Y general
83 administracion Y facultad. Y que los dichos
84 Y quien Y para mejor cumplir
85 Y este mi Y testamento Y nombrando como
→86 Y dicho es Y por sus sustitutos Y en cada
87 Y de ellos Y la suma Y cantidad de lo
88 que Y en virtud. de Y el presente. obligo mis
89 Y bienes habidos Y por haber Y dello
90 Y en cumplido Y y necesario. que sea
91 Y en virtud Y de este mi Y testamento
92 Y y ultima Y voluntad Y en la parte Y que
93 Y no valiere como Y testamento Y mande
94 Y por codicilo Y o en la forma Y que mejor
95 Y de derecho Y haya lugar Y en todo
96 Y y en cada una Y de las cosas Y en el
97 Y contenidas como Y en la dicha mi Y carta
98 Y de Y testamento Y y codicilo Y no revoco
99 Y ni anulo Y ni doy por ningun Y valor
100 Y ni efecto Y esta mi Y carta Y de testamento
101 Y y codicilo Y mas quiero Y que valga
102 Y por via Y de Y testamento Y o codicilo
103 Y o como mejor de derecho Y haya lugar
104 Y en la dicha villa de Y Salta Y a
105 Y veinte Y y cinco Y dias del mes de
106 Y octubre Y de mil Y y seiscientos Y y
107 Y treinta Y y tres Y años Y siendo testigos
108 Y a lo Y que dicho Y es Y el capitan Y
109 Y Francisco Y de Y Leon Y y Y el maestre
110 Y de Y campo Y Y Gaspar Y de Y Avila Y
111 Y y Cristobal Y de Y Carbajal Y y Y

2. V.

112 Sepa, de esta fecha a cinco días de
113 mes de abril de mil setecientos
114 y veinte años. Yo Escribano de
115 esta fee o doy parte lo firmo de
116 mi nombre y testigos rogados. Siendo
117 presentes por testigos a mi ruego. Isac Sosa
118 y Adrián Vargas. El capitán Juan
119 de Casas Zapata de nuestro
120 vecindario esta ciudad.

121 Manuel de Flores y Ayala

122 Sandoval Zapata

(3) 3 90

1. En el nombre de la santa y
2. [illegible] testamento y última
3. mi buena voluntad bien como mejor sabe [illegible]
4. ciudad de [illegible] en la vía de [illegible]
5. [illegible] estando sana y
6. mi entendimiento memoria
7. [illegible] enferma de cuerpo y en mi entendimiento
8. y [illegible] natural creyendo en la santísima
9. trinidad padre hijo y espíritu santo tres
10. personas y un solo dios verdadero y en todo aquello
11. que tiene y cree nuestra santa madre y iglesia
12. católica de roma debajo de la santa fe y cato-
13. lica [illegible] creencia libido y protesto morir como cato-
14. lica y fiel cristiana de mi [illegible]
15. y abogados a la gloriosísima y bien aventurada
16. [illegible] santa maría señora nuestra a la
17. [illegible] pedro y pablo y al glorioso señor san [illegible]
18. nicolás de tolentino y santo de mi nombre y a todos
19. los santos y santas de la corte del cielo a los
20. [illegible] y entera fe que en mi entera fe
21. la muerte y temiendo me della [illegible]
22. final ordenada en esta manera siguiente
23. nuestro testamento en la forma y manera siguiente
24. que es [illegible]

25. Primeramente encomiendo mi alma a dios
26. nuestro señor y a la [illegible] y a todos
27. su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
28. [illegible]

29. Item mando a [illegible] mi
30. [illegible] que fueren de [illegible]
31. [illegible] y a cada uno
32. [illegible] mayor [illegible] en la [illegible]
33. [illegible] y iglesia [illegible]
34. [illegible]

(31)

35 Yten mando el dia de mi entierro se fagan
36 honra y onras el dia de mi enterramiento
37 la cantidad que pareciere ofrendada a bo-
38 luntad. de mis albaçeas y se pague lo
39 limosnado de mis bienes

40 Yten mando se digan por mi alma docientas misas
41 sacrificadas en las yglesias de Valladolid y Lagarta
42 mi vno en el conbento de nuestro señor san francisco y se pague
43 de limosnado de mis bienes

44 Yten mando se digan por el anima del sancto
45 alonso ximenez mi padre ochocientas misas rezadas
46 las quales se an de decir en la yglesia mayor de la villa de Olmedo
47 y vno en el conbento de nuestro señor sanct francisco

48 Yten mando se digan por el anima de sanct
49 pedro de nuestro señor trescientas misas rezadas en la yglesia
50 mayor de la villa de Olmedo y se pague de la limosnado
51 mis bienes

52 Yten declaro que yo fuy casada y velada segun orden
53 de nuestra santa madre yglesia con fran.co de sa
54 cedo difunto y durante el dicho matrimonio ouimos
55 por nuestros hijos legitimos a
56 maria ximenez anamartinez de Olmedo y a isabel
57 catalina de salazar nuestros hijos

58 Yten declaro que debo a los muy.os Baltasar de
59 Olmedo alguna cantidad de dineros que de mi tengo
60 asentada y la pretendera con justicia
61 pue

62 Yten declaro que debo al dicho Pedro de Olmedo alguna
63 cantidad de la qual no me acuerdo ni tengo
64 razon ni memoria de cierto y lo que el dicho
65 mi hijo debiere en su conciencia se pague de
66 mis bienes

67 Yten declaro que debo al dicho Baltasar
68 de Olmedo [illegible]

(4)

4 91

69 Y declaro que debo afianzar y abo
70 ar el tributo de Indios Llanos de Juan Ami
71 por mando de este aquien dernil bienes

72 Y declaro que debo a dejo sitio y solar
73 Lejbus y sus quatro reales mando &c
74 aquien

75 Y declaro que debo a la comunidad seys reales
76 Ytino o yglesia del obispado. mando que se les aguar
77 mil bienes de este mysmo mas bien parados

78 Y declaro que debo a Juana mestiza de
79 Veracruz esta en guasa real siguiendo que
80 mando se les aguarden

81 Y declaro que debo a Catarina negra esclava bien de
82 cupas para semilla y sustento que de ella
83 - cantidad adelantados. Y declaro que
84 de mas y cantidad que dio y pagado que
85 de mi hija antes que contrajese con Juan de Zaya
86 Zarnito y de esta cantidad me debe agradar
87 sus hijas cada una de ellas la mitad que de ellas
88 cartas de. Y de sus hijos de otra mi mando
89 que se haga cuenta con la dicha y mitad al bajo
90 y de lo bueno que me debe bien

91 Y declaro que debo a los herederos de Juan Vis que fue
92 del real de Minas de Veracruz esta
93 Zarnito de mas me debe trescientos y diez
94 y nueve reales como parece por una
95 La declaracion de dicho mi padre

96 Y declaro que debo al sargento mayor Don
97 Juan de Medina vecino de esta
98 no me acuerdo cuanto
99 Y mas que de mas de ellos
100 de los que mando

4. V.

101 mando Remitir a Lorenço Aparicio Ramirez con
102 El dho. y Sobrestante que le Bien
103 Declarado que me debe dar de Arroz
104 Lo dela cª segunda restituyo de Arroz
105 reales Por Costantos que no le di-
106 en Plata para que siguiese Un Pleito Lo qual
107 no hizo ni siguio contra derechos que me debe
108 Mio Por ello mando se Obligue Prodr.

109 Declarado que me debe Gaspar Rodriguez Vz.
110 Por cª dos Novillos obligo ab que le Bendi

111 Declarado que me debe Sancho Ruiz de los Bos-
112 Billes y Vnenes que le dugo Por Rentª que
113 me abia de dar desyuanado respecto
114 Lo que le defiende en su conciencia

115 Declarado que Pedro Zapata me debe Vnos
116 Billes y Cabaña que le Bendi mando sobre

117 Declarado que me debe Catalina Nz. de
118 cuia Cargo dos reales de Arroz que le Bendi

119 Declarado que me debe Gaspar Vz. de cuenta de los
120 Billes mando sobre de sus Bienes

121 Declarado que me debe Juan Gomez Vz. de cuen-
122 ta de Cierto Resto Cosecha que le Ben-
123 di Por Cª Novillos que dixo en su conciencia
124 y Para en cuenta Pagado Veinte Ducados

125 Declarado que Ciertos Bienes y Herederos de
126 Juan Alz. Escovilla me deben cierta cantidad
127 de Pesos de cuenta de Resto de Cuenta
128 de Cierto Arroz que le Bendi Por Cª
129 que declara Lo que me debe

130 Declarado que me debe Gaspar Ruiz Vz.
131 de la Orden de Santiago de cuenta de Arroz
132 mando se Cobre de sus Bienes

3

5 92

133 Y Yten declaro que me debe los bienes y galeones
134 que al pasar por Nigue difunto. Matizmos libros
135 mando se cobre de los herederos dellos
136 Y Yten declaro que me debe Gil Verde mulato ofi-
137 cial de sastre un vestido
138 Y Yten declaro por mis bienes una esclava negra
139 llamada Ana cria en Terminos desta ciudad de
140 trabajo de seis reales. con la cual casado en
141 debida forma los con ales de bautizados en la de
142 pide aber como de ciento de rescate que hizo
143 to de ella de sinazuna de ganado ó algu
144 no de sus bienes dotales con la mejor que sea
145 de sus bienes y condes otros semejantes
146 forones de sus bienes. y nuevos de sus par-
147 do este con esto no aber otro de que hacer
148 La manifestanista
149 Y Yten declaro por mis bienes algunas esclavas
150 tengo en esta ciudad de Nigeria de la dicha
151 Y Yten declaro por mis bienes dos solares de casas
152 en que esta en que vivo que heredo
153 se de mis hijas y Isabel y catalina de las casas
154 una en que vivo
155 Y Yten declaro que la casa en que vive
156 es de mi esposa Gil Lopez de ortega que con mi con sen-
157 timiento la dio en dote para que sustente
158 los gastos y trates con sus hijos el orden que
159 pueda aber en ella y sea acordado que no venda
160 sea que para ello se nombre dos que calen se escriba
161 al de mi esposa. de mis bienes y parte de la dicha
162 casa para una de las dichas mis hijas la que
163 primero fuere casada dado en
164 tando esta cantidad en la parte que le cupo

165 que dexó q̃ le lleuen en su herençia —
166 Y dende luego declaro por mis bienes vnas casas q̃ dexó
167 a medio serui q̃ fue de dos hijas q̃ auia mando
168 q̃ se lleuen para ayuda a pagar el funeral q̃
169 fas y si el dho mi padre no lo hiziere q̃ se pague
170 q̃ balieren y pague lo suso dho ——
171 Y den declaro q̃ tengo tres casas de ter̃a, vna
172 casa q̃ quando me casé me dieron q̃ se lleuen de la
173 q̃ fue mis hijas Ysabel y cat̃a q̃ fue dalma por casa —
174 Y dende luego declaro q̃ tengo vn almizate y q̃ hazen cons
175 cuenta de tres ——
176 Y dende luego por mis bienes q̃ otro bienes de vn
177 lo vno grande y tres pequeños y vna arca q̃ mando
178 q̃ se lleuen de la q̃ fue mis hijas Ysabel y cat̃a q̃ dan
179 por mitad ——
180 Y den declaro dos mantas de seda y dos hijas a medio
181 todos q̃ tengo q̃ se lleuen mando se den a las dhas
182 hijas Ysabel y cat̃a q̃ dan por mantas y vna
183 saya ——
184 Y dende luego vn escaño y vn silla de asentar y vna
185 almaxara con su mano ——
186 Y dende luego por mis bienes vn macho pequeño q̃
187 no conozco —— y vn caballo mayor q̃ tengo —
188 q̃ le fue dado en casamiento ——
189 Y dende luego q̃ el año q̃ pasado de mill y seiscientos
190 y siete q̃ yo compre vna labrança de riego q̃ está
191 en Dalia con su casa de mi padrino Alfonso y Lazo-
192 lemos y qualesquier otros q̃ en ella tenga
193 labrança q̃ mas verdaderos sean q̃ por mis
194 o menos lo q̃ mando q̃ se lleue todo
195 al dho mi padre con q̃ sea obligado a pagar mis deudas
196 y mandas q̃ dexo hechas y sobre lo q̃ remito a su
197 discreçion ——
198 Y dende luego q̃ presente q̃ mill y seis —

(10)
(11)

6 6 93

189 çientos y veinte y nueve reyes q tzala obranza de
200 trigo con sus hijos y mi sobrino dgnto se gan
204 çiadina de q fue y asta a mi se agorreado por mi
202 tar. por ser de fengo ania con sus hijos y de ello are dió
203 fue recibido q resto q a mejor tenese la mitad dsta
204 dho q cerro mio bienes

205 Y yten mando q a magdalena yndia mi comadre q
206 me a servido muchos tiempos mando q se le den sies tes
207 reyes de mis bienes por lo q se le debiere a
208 dsd servicio

209 Y yten mando q se de a pedro yndio q era de diego
210 q me carpintero. q me a servido. dos pesos tos. de dhos
211 servicios q me a gesto

212 Y yten declaro q a diego nuñez mio q fallesio
213 mi padre y en su testamento dexo bienes mios
214 y sus herederos antes q primero mi hijo q me sobrevi
215 viese con condicion y declaracion q si dho hijo
216 y no viese mi hijo a resuzitar antes, q la tal
217 declarasion del usufruto della y q en ese caso
218 mi hijo mas derechamente la mitad de los bienes
219 q al q el dicho de la declaracion como se declarade
220 la clausula del testamento dho mi padre y la tal
221 declaracion es el acto q en este dho declarado con
222 el ganado bacuno q se constara por el q en este
223 q de cero reyes y asimismo la del declaracion
224 mi hijo q illa q en este dho declarado en este mismo
225 y de la deuda q se dicen q se an
226 no expresado cobrar y heredar y mi hijo biuda
227 al tado y menos casado el dho ganado y declaracion
228 se no q mas declarado q en este dho declarado
229 en este mismo testamento declaro q la mitad
230 del ganado y acto y deudas q se declaracion
231 de mi hijo q si acaesiere y q en caso q se

15
1609
1569
40

6.V

232 Otrosi mesias al dho mi pe Lorenzo adm
233 mis tres mis herederos y los herederos mis bienes
234 si acaesciere el dho mi pe adherezo y heredamie
235 a la dha hacienda del dho mi pe en todo
236 Cenya como dho es y conforme al dho testamento de
237 dho mi padre otorgamiento

238 Y dende luego declaro que el dho mi padre medio endose ca
239 sa miento con la dha mi madre hizo mencion de la cantidad contenida en la
240 carta de dote y alvalanado bienes que en medio estaba todo
241 junto con lo alvalanado en la dha dote del dho mi padre con
242 cierto y señalo diferentes y de los dhos alvalanado de todo
243 dia misa maria di nueve endose casamiento que
244 fue de seis meses y aunque la mande en el dho dote
245 ciento y cincuenta reales no se le entrego mas de cien
246 dhos y asi mismo dia misa ana martin nabarro en
247 casamiento y dote ~~cien reales~~ otros cien reales de
248 alvalanado demas de lo que no se le entrego mas de los
249 dha dia misa ana dixere en su conciencia aber co
250 dho y muerto forma en que asi sumario difunto

251 Y dende luego declare a la dha mi ana maria ximenez con
252 Juan lopez de ortega mi padrastro que no me acuerdo cantidad
253 de hacienda que el dho mi padre en dote constara que dara
254 carta de dote de dineros que el dho mi padre otorgo
255 debo y mando a dha mi hermana dentregar a los dhos mis herederos
256 todo lo de treinta y dos anos de unas dehesas llamadas cabanas y cada una
257 cas. y otras cosas que no me acuerdo que de mis mandos
258 bienes se hayan que lo que asi se declarare y fallare
259 se confiera mi dicho ejecutor mi dia maria ximenez en
260 ciencia y si alguna cantidad de hacienda mas y bienes
261 hubiere dado o hubiere la dha mi dia maria ximenez
262 mas dello que en el dia de su dicho testamento y cuen
263 cion con las demas personas que de luego se las
264 sin mas ni otra o como mejor haya lugar de der

265 Y dende luego que asi mismo case a mi dia ana
266 martin nabarro con dicho difunto a la que

(7) 794

267 Yten mando q̃ para las obras
268 q̃ en ellas hoy se hazen se
269 tome de los dineros de la
270 renta de mi casa de Bruselas
271 lo que faltare para cumplir
272 lo que dexo ordenado en
273 esta mi memoria y lo que
274 sobrare entre en parte
275 de mis bienes y la dicha
276 obra se acabe conforme
277 a la traza que para ello
278 está hecha.

279 Yten mando q̃ en la dicha
280 villa de Bruselas se haga
281 un hospital donde se
282 curen los pobres enfermos

283 Yten mando q̃ en la dicha
284 villa de Bruselas se haga
285 un colegio de huerfanos
286 en el qual

287 Yten mando q̃ en la dicha
288 villa de Bruselas se haga
289 un monesterio de frayles

290 Yten mando que se haga
291 una capilla en la yglesia
292 de Sancta Gudula

293 Yten mando que se haga
294 una capilla en la yglesia
295 de Sancta Waldetrudis

296 Yten mando que se cumpla
297 lo que en mi testamento

7.8

298 Bracqdiad y Lodera en el conzenido e
299 El zeñamiento de los dos mil Reales
300 de los dos mill y quinientos Reales de renta
301 de Juro que mi Señor y padre que santa gloria aya
302 para la Capilla que Labra en la Iglesia
303 con el dicho Señor Lamia La qual les dexo y mando
304 para que los ayan y gozen por Juro de heredad
305 para syempre jamas segun y como en el dicho
306 testamento y Declaracion se contiene
307 y declara ——

308 Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento
309 y lo que en el se contiene y declara mando al Señor Luis Lopez
310 de Ortega mi yerno y a Juana de Cardenas mi muger
311 y a cada uno de ellos in solidum
312 todos los bienes muebles y raizes
313 derechos y abciones que yo tengo
314 y me pertenezcan en qualquier manera
315 y de los quales dexo y nombro por mis albaceas
316 y tenedores de mis bienes a los dichos Señor Luis
317 y Juana mi muger y a cada uno de ellos in solidum
318 para que entren en mis bienes
319 y cumplan este mi testamento ——

320 Y revoco y anulo todos y qualesquier
321 y cualesquier testamentos codicilios
322 mandas y memorias que antes de este
323 haya hecho y ordenado por escripto o palabra
324 que no quiero valgan ni hagan fe en juicio
325 ni fuera de el salvo este que ahora hago
326 y ordeno el qual quiero se guarde
327 y cumpla por mi testamento

8 95

328 testigos rogados y estos firmaron
329 de baxo escriptos El qual dicho
330 dia otorgo la dicha escritura ante mi
331 parescio el dicho Juan de Argue
332 lles vecino desta ciudad de Granada
333 segun me pareció estando en la dicha
334 ciudad de Granada a veynte y siete
335 dias del mes de março de mill
336 y seiscientos y veynte y nueve años y la
337 otorgante dixo que no sabia
338 escribir no firmo por ella un testigo
339 de los que fueron
340 Luis de Don Martin de Avalos por ante mi
341 Juan Sebastian martin Vº escribano
342 en esta ciudad
343 [illegible]
344 [illegible]

345 [illegible]
346 [illegible]
347 [illegible]

348 [illegible]
349 [illegible]
350 [illegible]

351 [illegible]
352 [illegible]

obligacion. fiadores
Cap. de Cabildo
Cap. Pedro de Alpe
de Cantabrana

1 Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
2 Pedro de Alpe vezino desta villa de Vilbao estante
3 al presente en esta villa de Madrid otorgamos y conocemos
4 que somos obligados a dar y pagar a Juan de Ybarra
5 vezino de la villa de Vilbao o a quien su poder hubiere
6 para fin de Agosto deste presente año de la fecha desta
7 carta la cantidad de zien ducados de
8 a cuenta de mayor cantidad que nos ha prestado
9 los quales le daremos y pagaremos en esta villa de Madrid
10 en reales de plata doble que corran en ella
11 en reales de a quatro y quando no hubiere
12 los dichos reales de a quatro y quanto mas
13 nos fueren pedidos los dichos zien ducados
14 en reales de plata doble nos obligamos de
15 dar y pagar y que daremos y pagaremos
16 los dichos zien ducados en la dicha villa de Madrid
17 en dicho plazo y para mas seguridad y
18 mas fuerza nos obligamos y cada uno
19 de nos por si y por el todo in solidum
20 renunciando como renunciamos la ley
21 de duobus reis debendi que habla en
22 razon de que cada uno de nos quede
23 obligado a la paga de todo lo contenido
24 en esta carta y no se pueda
25 pedir ni pida mas de lo que
26 cada uno de nos debiere
27 y aquello que cada uno de nos
28 viniere a deber con mas
29 de los dichos cien ducados
30 dentro del dicho plazo
31 en cada uno de los plazos
32 para el dicho efecto
33 por nos mismos y en nombre
34 de quien
35 de quien
36 y para

37. [illegible] plata a [illegible] nada [illegible]
38 nada. Ni todos generos aurpe cio
39 que tiempo ocluden nega Bancos
40 nias mas, ni nia mas Bajo mero
41 Pramatico no testado. Ni no
42 [illegible] ni pueda ni no na mi spr
43 de mis fen Brada Dos casas que tenes
44 ramino de spo ni mis que lindan con
45 [illegible] mi spro Labrg segue [illegible]
46 nungs Ni sangs Bienes. Ni contra
47 [illegible] contrad abs Bandas Dos Seruii
48 Dambrg que aya dgas casas mipas
49 Bienes pueblos Dicen Nesser
50 Jenegs Porque ninguna manj.
51 no no pueda Bender ni enagenar ni
52 [illegible] Sello asano pas pasadas
53 [illegible] Escriptos Declaraciones con
54 ano que no cumplir congraisga
55 Obligacion. Respecto principal
56 de esto adequdar en que fuera Razon
57 como siempre lo acostumbrado
58 sitar Pons contrios Jaque nra
59 se contienen Jacumplir mpal
60 quedo de Obligo mi spro Bienes
61 Bues Jpresabr Rey Jom gouerna
62 dor cumplido a todas Jaquellas
63 quien Jue [illegible] Rejmos. dequella
64 quier Jue que sea a que fuen Jpr.
65 Ligicos Jurisdicos Jueros Jy Renuncio mi
66 Jro pio domicilio Vogmd de
67 Leicit cum Jueris de Jurisdicos nem
68 omnium Judicum Jaque las Jas
69 Jdas Cada Una de ellas me con
70 [illegible] clan Jy apremiada la pro

71 ... amplio [illegible] que ay de
72 ... y fuere ... presente pagadero
73 ... en cada caso que debe[illegible]
74 ... que ... quien leis fuere necesario
75 ... escriuaban ... aquella ... que dis que
76 ... no renuncie ... remedio que
77 ... general que prohibe la general
78 ... renunciacion ... la ley ... [illegible]
79 ... en casos ... progresando ...
80 ... negocio ... juridicamente ...
81 ... no sean ... y rejuzgando ...
82 ... vuelta al regimiento que ...
83 ... al regimiento ... que ...
84 ... juridicamente ... regimiento
85 ... regimiento ... alferazgo ...
86 ... Fernandez ... escriuano ...
87 ... mundo ... vecino ... vacante

88 Va en la prouision | 89 [illegible]

90 [illegible]

91 [illegible]

92 [illegible]

(24) (19)

35 10

En nombre de dios amen sepan quantos esta carta de mi testamento vieren como yo Doña Juana de Pena vezina desta villa de Salamanca muger legitima de Juan de Pena vezino desta villa hija legitima de Pedro de Pena y de Doña Sabina de Espinosa mis padres difuntos estando como estoy enfermedad grave y en mi memoria y entendimiento natural tal qual dios nro señor fue servido de me dar confesando como firme y verdaderamente creo todo aquello que tiene y cree nra madre yglesia catholica romana debajo de cuya fee y creencia protesto vivir y morir tomando como tomo por mi abogada a la purissima virgen maria madre de dios del Rosario y por mi abogado a San Miguel y a todos los santos y santas de la corte del cielo a los quales suplico rueguen a dios nro señor por mi anima y la encomienden a su magestad para que en el trance de la muerte me perdone mis pecados y me lleve a su gloria y porque es cosa natural a todo viviente el morir y no sabe la hora ni el punto en que a de ser yo de mi libre y buena voluntad sin fuerza ni apremio de persona alguna hago y ordeno mi testamento y ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a dios nro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y el cuerpo a la tierra de que fue formado

4 35 (5)

(20)

36 Yten mando que si diere mi fuere seruido
37 de llebarme desta presente vida mi cuerpo
38 entierrado en la yglesia y conbento de
39 Sr. desta ciudad en la parte y lugar que ellos
40 bien visto les fuere señalare para mi
41 sepultura y a mi testamentario. en cuia virtud dejo y
42 ruego que luego mis nasciones vengan
43 Yten mando que el dia que de mi ausencia
44 fuere. se diga por mi alma vna misa de
45 cuerpo presente cantada con vijilia y
46 dalle para ello lo que mi albacea
47 viere que fuere necesario segun
48 fuere por limosna. en el dicho conbento
49 Yten mando a las mandas forsosas acostumbradas
50 a cada vna con que con que mi hija aparte.
51 Yten declaro que yo tengo si ningunos
52 bienes que fueron de mi primera
53 muger. de cuio dote no se hizo
54 escritura mando a sus herederos bienes
55 que fueren de sus bienes declarados en
56 cuenta que tengo hecho de dichos bienes que en
57 voluntad que si mis herederos quisieren
58 lo tomar en si el dicho precio que ellos
59 declarare dello con que hayan de pagar
60 quisieren lo tomen en si el dicho precio. mi
61 albacea pague lo que mas montare
62 en pesos como que pareciere declarado
63 dello a que me remito.
64 Yten declaro que si alguna persona
65 reclamando mis antiguos bienes
66 que le deba cosa alguna lo pague
67 quien y como mi voluntad que conste
68 juramento que hago declarando bienes
69 aquien y si fuere menor cantidad
70 lo que della pareciere mando

(6)

141 Carlos Vee Ruiz Coramedia
142 dio Por merced la aceten porque mis
143 les depare quien sirva como tanto
144 cumplido y pagado que sea de mi
145 mi alejo hombre y grabesco por mi merced
146 universal heredero mi vienes de todo
147 el mundo de mi cuerpo despojo para que dia
148 Verde asi lo tiene que tengo declara
149 do como lo que pare dieren pertenecer
150 mi dicha herencia que sea confirmada
151 heredera dicha mi sobrina
152 hija que me alleje mitia Fr. esperanza
153 Da hermana Cecilio mi sobrina esperanza
154 Da que hermana Isabel la caridad Cal
155 Da de la herencia nula declaro
156 mas en forma de testimonio
157 cinta que asi como lo fuere dado
158 a la dicha mi sobrina Fr esperanza
159 por cuerpo de dios de la que asi me par
160 heredera de todo mi hermano para que lo
161 herede como lo demas tiene mis con
162 condiciones declaracion
163 que en ausencia de todo mi
164 hermano heredero de dios de bienes mios.
165 que ausente dejo Pedro de Rosas
166 sus sobrinos diego esperanza
167 dicha cinta Fr. por mi cuerpo sea a
168 la dicha herencia dicha mi sobrina
169 a los ganados Caballos
170 que tengo encargo de que sea
171 dado quien yo mi voluntad que sea
172 mi sobrina Juana de Rosas para ida
173 en casa la Juana de todo

(9)

174 Yo quiero declaro que quien tenga
175 voluntad que assi el dho testador mando con
176 digo cedo a aquien tengo señalado
177 mis dos casas que dellas sigo
178 me pertenecieron como a los dhos mis
179 hijos que dellas hago mencion
180 antes bien de ellas para los que
181 contra mis mandas vinieren
182 cualquiera manera alguna pretendan
183 voluntad que bajan sus dichos
184 derechos a ser dellos legitimo sin que
185 en tiempo sagan de mi linaje los
186 dhos declaro el amor que les tengo
187 cuenta que me an de dar con cargo
188 que de asolo contrario de lo contenido
189 en esta declaracion el quelos bienes
190 se les quiten y se hagan bia que
191 dellos le dispongan en la qual sigue a el
192 que la guarden si no lo quisieren
193 saber de lo mun consentimto lo declaro
194 y declaro por mis bienes a Dios
195 y a mi alma

196 Item declaro por bienes que
197 quedaren por fallecimto que ansi declaro
198 por todos en qualquier manera a mi
199 pertenecientes como de esta declaracion
200 no valgan sino que queden por
201 ante escribano y testigos
202 el qual quiero que haga por mi
203 testamento y codicilio y ultima voluntad
204 o la que mejor y mas
205 derecho haya lugar de

206 Haf a dan-a enta ciudd dc Calap
207 Prouincia de ta-ri-ca a hejmta Rio
208 Diocesi de Cartagena Diocesis
209 ~ y. ~ nios de Clarsaonrs q~
210 el pr(esen)te Escriuano nr(ue)stro q~ con dc/nus
211 nr(ue)stro Pr(esid)ente nos a Diadc:Bcr
212 a su Rueg(o) y pedim(en)to vn(o) y Ju(ra)mor-
213 nr(ue)sro q~ dc/ Rcy~ Garbia cr(es)
214 Toacalde de la ciudad Juezes
215 Rcs Calles Regs pcrcs dcc~ cinq~
216 Rcl Rey nr(ue)stro dcc Cauaria na Cano
217 Rcgmo Cr(istia)no en esta ciudad / t(e)n=
218 c:n:mos
219 A Rueg dcl Rey nr(ue)stro
220 Garcia
221 Cordero
222 Casanem
223 Sanchez
224 Sompedro
225 Rodr(igue)z de Casanare

(11)

Testimonio de
donacion que
hizo Juan de
Aguilar

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos
esta carta de donacion vieren como yo Juan de
Aguilar vezino de esta ciudad de Guatemala
estando enfermo en la cama de la enfermedad
que Dios nuestro Señor fue servido de me dar
creyendo y confesando como firmemente creo
con firme esperanza de la misericordia de
Dios nuestro Señor y de la Virgen Maria
Señora nuestra y de todos los demas que
en la corte celestial tiene por abogados
deseando como catolico christiano acabar
mi vida en la fe y creencia de nuestra
Santa Madre Iglesia Catolica de Roma
debaxo de cuya obediencia y amparo
he vivido como fiel christiano y temiendo
la muerte que es cosa natural a toda
criatura viviente y queriendo como
catolico christiano hacer mi testamento
y ordenar mi postrimera voluntad
otorgo y conozco que hago y ordeno
este mi testamento en la forma y manera
siguiente

Primeramente declaro que soy natural
de la ciudad de Santiago de Guatemala
de donde es natural mi padre Juan
Martin de Aguilar y mi madre Juana
de Aguilar mis padres difuntos

Otro sy dexa y mda q̃ sus albaceas
hagan decir cien misas q̃ a de ser
Cien misas q̃ se digan. a raz^{o}. de
Vn tostón cada vna. por el bien
de su alma. y de sus difuntos
Mas declara q̃ se le deuen
Vn^{os}. pesos de oro. q̃ le prestó

Zaguela Zamarof de Dona
Mariadegotes. Superà Viuda
del dho. alonso suazo de otes
para que en rason de las dhas
restituciones pagados que
dudezen para descargo de
conciencia del dho Su padre
y Suen. dixo. que mandaua y mdo
que dessos mejor y mas bien para
do de sus bienes antes que dellos
se pague cosa alguna. Sino aquien
se deua de conjuridicion y por
lo que vuiere de ser cargado. y tener
obligacion de restituyr Zion y no
obstante y despues que dello
mo tener fue testimonio. dello
para que la presente bala no
tubiere bienes con que pagar
los ser comprados. y para ello
En a que obligo sus bienes y dan la
Justicia que mas obligados sean
y hagan ser pagado
En su nombre

Y el dho don xpoual suazo en su
dho nombre dixo. que quiere y
Su voluntad que este Cob. y dicho
Codicilio se guarde y cumpla
y por tal lo otorga en la mejor forma
que de derecho lugar de
y en la mejor via y forma
para que mas bien y cumplidamente con
el dho Su testamento se cumpla
Y para lo que cumplir y pagar
Y cumplido todo lo en
contenido en el dho Su testa
mento. dio y en Su nombre
dio. Y firmo de Su nombre
a lo qual fueron testigos
que conos
co y vecinos desta dha Villa

✠ 15 15 102

del cubillo. Vnteyro y rauerti
obligado. a las q̃ a dho bañ
cer q̃ de suarxia fuesen
tenidos a lo q̃ dho es. Ala Ciudad
thome lopez de suarxia 2 don
floxian Arguello 2 mendoza
y alparxo diquez 2 stebañ
martin Vez. Presidente en q̃
tadha Ciu=t.do compañ=no ace
ptan. Edha don stebañ q̃ azedo
de dho. manda a 2 mrd. q̃ de mas
de alimos na q̃ dieren y real
hac sean tenidas de pagar y dar
den. Mas dho mcalde mas a la
fabrica de la yglesia mayor de sta
dha ciudad lo q̃ le cupiere de sus
mo q̃ les fuere pedido y
dho

Don stebañ q̃ azedo

Por mi dha escriuano

Juez

Ante mi

Sebastian de Vergara

escriuano

15 v

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juº de Ayala vez.º
desta villa de la Habana y doña maria de
Mena mi mujer de consentimiento
y licencia que yo el dicho Juº de Ayala
pido y demando para otorgar esta carta
de Vo presente escribano
Reales ambos de esta vecindad
y naturales de estos reynos de
Castilla la Vieja y de la Montaña
de la una parte y de la otra
Nos dichos Juº de Ayala y doña
maria de Mena mi mujer
otorgamos y conocemos
que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido
libre y bastante segun
que de derecho mejor
mas puede ser y
mas valer a vos
Juº de Ayala
nuestro hijo
vez.º desta
villa de la
Habana
estante
en la
ciudad
de Cadiz
en los
reynos
de Castilla
la Vieja
y de la
Montaña
para que
por nos
y en nombre
de nos
y como
nuestra
propia
accion
y como
nuestros
bienes
propios
y como
cosa
nuestra
propia
y como
cosa
nuestra
propia
y como
cosa
nuestra
propia

1b 1b 105

35 Cereços que se benefician cos
36 seruiçios que mancomun- co nos-
37 tros Classe conuiene o nos amos por bien
38 cripa Bernuzo nuestros creados
39 Tesoreros Presentes y futuros y para
40 ellos y Por quien nos Cassaren
41 en qualquier manera que Cereç
42 nuestro Casa Real y Reales
43 cion y confirmacion = alli encabe-
44 tasar agrado comissarios Dn Pedro
45 Suso de Soto creados Tesoreros y ofra
46 quienes Cassaren combiene saber
47 Ordenar que tengamos Por bien nos
48 con vna Casa cubierta de paja sinera
49 que Portan nasçida con casa
50 Cassa nra Cerca Cassa
51 Pared en medio y por Casa
52 de con casa y Casa Cassa
53 Pared en medio Cassa nra
54 y Casa con Casa
55 Saida. Cereços de vnos nros
56 todo lo de mas que pertenece
57 Cabo tener esto Cereços
58 esto de cada vno de Cassa
59 neral quenta ans y Perpetuo
60 de Cassa Cassa y Reales
64 Cassa y que nos Cassa
62 Cereços Pedir nos Cassa
63 esta Cassa nos Cereços
64 escriuano y Cassa
65 Recibieron dos sesenta
66 Reales Cassa

Declaramos que el dho precio
de la dha casa sea y sus dhos
sesenta pesos que no valen mas ni
mas ni menos valer y que la
dha casa de mas valor quiera
se a empoca o en mucha cantidad
lo sabemos y sacamos razon con
las ynformaciones y diligencias
requisitas para la validacion nec
sarias ser en el dho precio que declaramos
pues. Y asi declaramos ser nro Real
fin y voluntad en razon de la dha casa
que agora en razon del dho precio
no podamos poner pleito ni demanda
ni otra cosa alguna en juizio ni fuera
del por ninguna causa ni razon
que sea o ser pueda en ningun
tiempo del mundo antes
renunciamos todo
cuanto en nro favor sea y pueda ser
en razon de lo susodho y cada cosa
y parte de ello y la ley que dize
que general renunciacion de ley
non vala sin especial y la ley
del derecho en que dize que
general renunciacion de ley
o derecho non vala sin especial
nombramiento de la ley o derecho
que se quiere renunciar y todas
las demas leyes fueros y derechos
que en nro favor sean y nos puedan
ayudar en juizio y fuera del
y especialmente renunciamos
la ley y regla del derecho en que
dize que general renunciacion
de ley non vala y todas las demas
leyes fueros y derechos que en nro
favor sean y nos puedan ayudar
en juizio y fuera del y especialmente
renunciamos la ley y regla del
derecho en que dize que general
renunciacion de ley non vala
y todas las demas leyes fueros
y derechos que en nro favor sean
y nos puedan ayudar en juizio

(32) folios

17 13

17 10 4

1 018 della dga casa Rl Lax Rancel ex Rezando
2 99 quella Sta Maria constituimus Inst
3 00 Exquilinis Jeneros. Zcons Clarcel
4 101 Vandergs no Rigamus ad altare
5 102 Mrecta Bentavental manera qua
6 103 dga casa Rlar qucatilebenec mrdg.
7 104 sera cerca Rigura Zque della nfpl
8 105 ella nra Sda Ranisera pega cermand
9 106 rimibile Rejo Cumingua perso
10 107 Orbenes Rebenecarg enquacpliexma
11 108 nera Rsion Zabo Recello Cag un Rejo
12 109 seremis Rigs Cag Quelelgedmus
13 - Sabiergs Saldeyra alabs Zdeb
14 111 Rlsegurcmo Jeneerrus Zaca
15 rcmus cnto dgs Zaus Zmanc Cas
16 Rbrd entenRas cyra maria
17 cosa Rigs Zmiedor
18 Rfirma Quequel
19 Cad

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

[illegible] nos obligamos
so meneris. y Renunciamos el fuero
propio fuero y jurisdicion de nues
tro Vezindad domicilio y assum
cion y Specialmente aquellas leyes
que hablan en favor de la muger
que dizen que la muger casada
no puede obligarse sin consentimi
ento de su marido y la ley
nueva de Toro que habla en favor
de la muger casada que dize
que la muger menor de veinte y
cinco años no se pueda obligar
sin consentimiento de su padre
y curador y la ley que habla en
favor de los menores que dize
que si fueren lesos en mas de la
mitad del justo precio puedan
pedir restitucion y la ley que
habla en favor de los que se
obligan por otro como fiadores
y principales deudores y la ley
que habla en favor de los que
se obligan en lugar de otro
y la ley que habla en favor
de los que se obligan por
[illegible] y la ley que habla en favor
de los que se obligan por
[illegible] y la ley que habla en favor
de los que se obligan por
[illegible]

que contrato viene de dominio
rio no competan. pr. que se pon-
se caso de nunciar declarando q.
no tengo escaniar escripto de ningo.
de protestaciones reclamaciones
contrario de juram.to q. aquellos
juego acerca q. no se parecieren
aquí en tpo adelante ningo.
Ley Por mi no q. de jurar
no pedir satisfacion ni relaxacion
ni usar de la q. no obstante
de mi propio motu mi ciencia
cierta poderio real absoluto
conceder de seguridad q. no
se pueda pedir ni demandar
cosa alguna ni en parte
de lo contenido en esta
escriptura ni en cosa
alguna parte de ella
en tpo alguno ni por
alguna manera antes
que para siempre jamas
sea firme y valedera
en todo y por todo
segun y como en ella
se contiene y declara
y para mas firmeza
lo otorgo ante el
escriptno y testigos
de suso escriptos
en la dicha ciudad
de Caracas a veinte
y quatro dias del
mes de Junio de
mil y quinientos
y ochenta y nueve
años siendo testigos
Juan Solano
Bartolome
Sanchez
Sebastian Rodriguez
y Juan Rodriguez
Escriptno

1

Se deue en Cantoª efta cazla
fletamento q̃ uenga como nos ella dara
entieſpo q̃ ſe hara efta coſta eſtante en ſeuª
Caues q̃ ſe cargo p̃ q̃ ſe coſtara y ella
ſe acoſta-
Cantoª. Iten q̃ los Caues. Vº de efta
d Sa Vrda. y ollo ſobre las coſta
como dho es. eſ d̃ egual q̃ eſtenga d
ieſpo para auer ſeruir en Zad
ſeruº de Dios q̃ deue de uelo ael
Rey no ſe tenga ſeruicio q̃ mas ſe
ſe ha de fragata nombrada nueſtª
Señora de la cancelaria Egual
d ſobre dho medio para q̃ en eſta
d Sa Vrda deue dar cuenta de ſy qua
Cſquier perſonas fletar la d Sa
Fragata aſſigurando la q̃ ſe
Requiera para el dho efecto q̃ con
ſertare y otorgando las eſcrituras
de fletamento neceſarias q̃
Paſo ante Iuan de la Cauallería
eſcriuano de Cam̃o y del otorgo. en la
d Sa Vrda de Puerto de lo en
Veynte y ſeis dias del meſ de Mar̃o
de mill y ſeiſ y Cinco años q̃
en dho dia ante el dho eſcriuano
Aquel dho ſeñor

Vſando del dho poder de ſuſo
en suma. q̃ fleto a todo ſu ſ
Caues. la d Sa fragata nombrada
Nra ſeñora de la cancelaria para
q̃ pueda yr en el viage q̃ quiſiere

19 de 1560

Relação em q̃ se declara o q̃ se ha de pagar
em q̃ dito se recebe e carrega na fragata
Sancta Maria de Guadalupe q̃ vay por
capitão della Diogo Lopez de Sousa
para a Ilha de Santa Maria e Ilha
Terceira e Ilha de São Miguel
carregados e descarregados na
maneira seguinte

Primeiramente pagará de frete
de cada hũa pipa de vinho
que for carregada em q̃ dito
navio e fragata vinte reis
e de cada hũa pipa de agoa
dez reis e de cada hũa
pipa de vinagre dez reis
e de cada hũa pipa de
azeite vinte reis e de
cada hũa pipa de farinha
dez reis e de cada hũa
pipa de trigo dez reis
e de cada hũa pipa de
cevada dez reis e de
cada hũa pipa de
legumes dez reis e de
cada hũa pipa de
sardinha dez reis e de
cada hũa pipa de
bacalhau dez reis e de
cada hũa pipa de
marmelada dez reis e de
cada hũa pipa de
conserva dez reis e de
cada hũa pipa de
mel dez reis e de
cada hũa pipa de
pescado dez reis e de
cada hũa pipa de
queijos dez reis e de
cada hũa pipa de
manteiga dez reis e de
cada hũa pipa de
sabão dez reis e de
cada hũa pipa de
cera dez reis e de
cada hũa pipa de
pimenta dez reis e de
cada hũa pipa de
cravo dez reis e de
cada hũa pipa de
canela dez reis e de
cada hũa pipa de
gengivre dez reis e de
cada hũa pipa de
noz moscada dez reis e de
cada hũa pipa de
anil dez reis e de
cada hũa pipa de
ferro dez reis e de
cada hũa pipa de
aço dez reis e de
cada hũa pipa de
chumbo dez reis e de
cada hũa pipa de
estanho dez reis e de
cada hũa pipa de
cobre dez reis e de
cada hũa pipa de
latão dez reis e de
cada hũa pipa de
arame dez reis e de
cada hũa pipa de
ferragens dez reis e de
cada hũa pipa de
louça dez reis e de
cada hũa pipa de
vidro dez reis e de
cada hũa pipa de
papel dez reis e de
cada hũa pipa de
tinta dez reis e de
cada hũa pipa de
pedra dez reis e de
cada hũa pipa de
cal dez reis e de
cada hũa pipa de
telha dez reis e de
cada hũa pipa de
tijolo dez reis e de
cada hũa pipa de
madeira dez reis e de
cada hũa pipa de
lenha dez reis e de
cada hũa pipa de
carvão dez reis e de
cada hũa pipa de
ferro velho dez reis e de
cada hũa pipa de
cobre velho dez reis e de
cada hũa pipa de
latão velho dez reis e de
cada hũa pipa de
arame velho dez reis e de
cada hũa pipa de
ferragens velhas dez reis e de
cada hũa pipa de
louça velha dez reis e de
cada hũa pipa de
vidro velho dez reis e de
cada hũa pipa de
papel velho dez reis e de
cada hũa pipa de
tinta velha dez reis e de
cada hũa pipa de
pedra velha dez reis e de
cada hũa pipa de
cal velha dez reis e de
cada hũa pipa de
telha velha dez reis e de
cada hũa pipa de
tijolo velho dez reis e de
cada hũa pipa de
madeira velha dez reis e de
cada hũa pipa de
lenha velha dez reis e de
cada hũa pipa de
carvão velho

adiez dozientos reales = y para cada vn
vno destos dichos quatro cauallos
de la dicha carga vno de los dichos
diez mill reales de la dicha dote
fiete arrobas de quinze reales
por cada arroba de harina y en
dozientos reales. por cada vna de estas
vnze cahizes y cada vna ganados en
esta villa y para en parte de pago
dellos y del dicho flete del dicho
dote y del dicho flete del dicho
cinquenta ducados de la harina
vnze cahizes ocupados en este libro
dicho dote y flete del dicho dote
y del dicho flete del dicho dote
dicho que del dicho dote
dicho que del dicho dote
dicho que

20 # 107

95 alcaçar Real de Seuilla para que en el
96 me dondelan y exremen conforme
97 fuere de sentencia dada en esta
98 causa y me someto al fuero y ju-
99 risdicion de aquellas ante quien
100 esta carta fuere presentada y pedi
101 su cumplimiento y renuncio
102 el mio propio domicilio y vezindad
103 con todas y cada sumisiones y co-
104 nocimientos que en mi fauor
105 sean que mi juro no renunciare
106 medio que hoy sabe y la general y
107 especial y todo lo en esta carta
108 contenido en fauor de la parte
109 contraria de los Señores para lo
110 cumplir me obligo y mis bienes
111 muebles y rayzes auidos y por
112 auer que para lo ansi tener
113 guardar y cumplir doy poder
114 cumplido a todos y qualesquier
115 Señores Juezes y Justicias
116 de sus magestades de qualquier
117 parte que sean especialmente
118 a los de esta dicha Casa de la
119 Contratacion de Seuilla a cuyo
120 fuero y jurisdicion me someto
121 para que me apremien a lo
122 ansi cumplir y pagar como por
123 sentencia definitiua de juez
124 competente y por mi consentida
125 y no apelada y pasada en cosa
126 juzgada sobre lo qual renuncio

Por la q̃ se manda se guarde
y cumpla lo q̃ en ella se dize
en la Ciudad de Guatemala a
de Mercados diez y
ocho de enero de mil y quinientos
y sesenta y nueve años. Este
Mandado. Por quanto por
parte de la Ciudad de Guatemala
se nos ha hecho relacion que
por Cedulas nuestras q̃ en
su favor tenemos mandamos
se le guarden todas las
libertades y franquezas
que por ellas se le
concedieron y otorgaron
y que no se le pidan ni
lleven ciertos derechos
de Alcabalas en la
Contratacion de Mercaderias
que en ella se vendieren
y rescataren segun y como
mas largamente en las
dichas Cedulas se contiene
y declara. Y porque
nos somos informados
que algunas personas
por no pagar los dichos
derechos de Alcabalas
que se nos deben pagar
en la dicha Ciudad
de Guatemala de
las Mercaderias que
en ella se rescatan
y venden hacen
muchos fraudes
y cautelas en
manera que
no se cumple
con lo que
por las dichas
Cedulas
nuestras
mandamos
y somos
informados
que

Poxio conel del ssumi
sones Sta q̃ quiere de
q̃ pare del q̃ dise q̃m
puno renunçie el remedio
q̃ nos an. el de 2º o del
efquieto. q̃ a la fortuna
q̃ debe ser. fortuna
dos. Pedro andres de cobar
Enq̃ nes q̃ axistiere. 2do re
reno segunq̃do. 2 del
fortunos. En forma de 2º
Carta en la cual se dar
trago. a nueb días del mes de
Mayo de mill y seis cientos
y veinte años. dicho por
ante. que los dichos. por
Gobernación de q̃ se
Conoso. firmo de nuestro
Que presente rejistro. siendo testigos
que se hallaron presentes
Vecinos de esta ciudad

Mo
Sel derretes

Sanuedra
Sanuedra
Sanuedra

Pasquala

Pasquala

258 cibieren Sabzaren o inquisitorial
259 acepas casas Stiniquito Sesalcedo
260 don Lorac quelombegan Cayan
261 comisso Secolmsara Requirendo
262 enbequestrar necess Sexcepciones
263 dsanto Sericeentregs Spruebas
264 como enellaes contenstimonio
265 Sexcepcion esta pecunia en forma
266 si de Cabsa esta Cobzanba acelos
267 Sejos mas Gongs Squaequiersemie
268 Sejos anpi sios ss como criminal
269 Sexcepcion Sinsargs Sinerencaso
270 Sida Sliegaciondnes Sello Sinedira
271 Saser Sparesceres parasexcepciones
272 Sel Rejnor Sque nuestalho conceja
273 Sconbiar Segan dize al cabzalero
274 Sasalcaldes asistieren Sver nadas
275 Sotras quales quiersus Se
276 Sejos Sarcs Secleziasticos Sseglares
277 Squaequier deellos esquesquieras
278 Sjurisdicion quesea Sinstequier-
279 mas mesconsejo Sla Congregacion
280 Sas Sgaderdi Sjus Sequirimsaiu
281 Sconsejo Sque no sotras pro Ser-
282 dions Sellaclones Sejecutions mias
283 nes Sinstrumentos Sbarjos Segun Sjos
284 Secregos Sotras manos Semas
285 Sescritos Sbien Sidan Sto menos
286 Sescepcion Sno Sbara ante Sel
287 Sonsejo Sque no Squaequier
288 Sinquisidor Sque Sante Sjos Sseglares
289 Sjuezes Sprovisores Sofiziales
290 Squalesquier Sjuezes Sofiziales
291 Sordinarios Sque Sante Sellos
292 Sparesceran Sante Sellos Sy

23

110

47

24 23 111

391

de vso secreto [illegible] Vezinos Cuanto se alcan
[illegible] Obligassion Bienes como vecinos
vezinos [illegible] Nacion de Castilla y Vizcaya
[illegible] Vsad declaro declaro hay dos Casas
150 p81 Arcos dorados Cuyas Cuyas y digo que
[illegible] de Cuanto Suserona del Condado
[illegible] la Gomera Cassa de Cabildo
[illegible] Catedral de Castilla de que Su
[illegible] mado [illegible] desde la Cassa mio Ma
[illegible] ondas declina corre Corre Cruz del
[illegible] ca En Cruz de [illegible] Cassa y Cuerpo
[illegible] esta de los Santos Conuento de quien
[illegible] Vso determino condenado en Vna Cassa
[illegible] dula de Cuenta Sues Legado atras
[illegible] firmassion de la Cassa Vsadas
[illegible] que cae dula dicha mienda en que Vso
[illegible] Cassa Cassa Rezare Viniendo a Cassa
[illegible] Cobrar Cassa de Cassa Cruz Cassa
[illegible] condon [illegible] Cassa Cassa
[illegible] Cassa Cassa Cassa Cassa
[illegible] real Cassa Cassa Cassa
[illegible] Cassa Cassa Cassa
[illegible] Cassa Cassa Cassa
[illegible]

Yasso en pueblo de Coyagoa Sr. Visitador
de estas Provincias los quales
son tres en Conquista y mas de cuarenta
de Doblia a fuera y no entra donde son
Cozadas cantidad no entran sino quando
pasan guarda de que se les dan
que son para las dichas Doctrinas
y los Indios de Quia Gidia su hijo
Ladgan ado mi hijo Dn Juan de
la Corbio Leonitda Alte do Don Gaspar
via Visitado Confessiado de la manera
de la dicha y Comarca que hazen del
Dn Xpoval de Salazar Vera quedan se
Lasion Juramida y Bicomodo y Luego
de que anochesse Labor Comido Ladgan
Formassion nuestra que los dhos Indios y
Juntas pasos y dicho Juntos en
Dn Xpoval Salazar Corbio y sus
Contra mi Jamiado Cantos de Cera
de mina y declaro de la dicha Visita
Se Cupare de Comida y Cada y Cu
rua Ladgan Branca y quien y
Ser Deputado Cacique y
Nios dessimos y los dos Juntos
Fisican y que se quen Jalquy
Juntos y Luego y
Dion y muchos y Juntos Acabos
Papaba y Visitado Entero de
Lido a todos y Juntos y
de Cuy y los Cinco Juntos
Missonero y Juntos el mio
Dio con la y dias Juntos
Dones dessia Juntos
Mano y Juntos dias Juntos
Cuidad de Juntos

Copia de las q̃ se escriuio fue fecha
en Medina del Campo q̃ mi hijo q̃ aya
gloria embio para q̃ las diesse a su
Alteza y a la Reyna nuestra señora q̃
son en gloria como se hizo y assi
lo hize y dadas q̃ fueron a su Alteza
la q̃l recibio las cartas de mi hijo y
de mi y despues q̃ las vio y leyo
me embio a llamar y me dio
la buelta a Segouia donde su Alteza
estaua y llegado a la ciudad
de Segouia a los veynte y quatro
dias del mes de mayo de
mil y seis cientos y treynta y nueue a
nos y a la hora q̃ llegue a q̃ estaua
Su Alteza en la Capilla del Alcaçar
de la dicha ciudad y me hizo
merced de q̃ besase las manos
y despues q̃ lo hize me dixo
q̃ me fuese a apear y q̃ luego
q̃ me hallase en su Real Palacio

Valdelampo
Casa de Ri
Sanctes Florentio
Somopuerto
Sn Quirce

26 v

27.

Para que no se pueda Cometer Fraude
Mas de los dos partes en la Venta
de la carga
Y para q[ue] mejor se Conserve
en su entereza Con toda Seguridad
Y Claridad q[ue] Requiere
Cassa Como la Nuestra
Cerrada Cinco llaues
de q[ue] no tengamos
mas q[ue] dos
Y q[ue] Cada vno de los
Interesados Como Cabeza
de Compañia
Y Cada vno de los
Mercaderes
Tenga su llaue
Y q[ue] no se pueda
Abrir la Cassa
Sino estando
Todos los
Dueños
Juntos
Y q[ue] Cada vno
Tenga su
Libro
Y q[ue] Cada vno
Asiente
Lo q[ue] Vende
Y Compra

28

Yo Gonçalo Nuñez Maraver escriuano
Jacobo Perez que en nombre de
Gonçalo Sanchez Heremitaño mi
padre por executar la execucion
de mandamiento de vuestras Mer-
cedes como diuersas vezes lo
requerido con el dicho mandamiento
en mi mismo primero
y despues en presencia de
Juan Ruiz alcalde ordinario
desta villa y de Juan Perez
regidor della y de Juan
Sanchez Heremitaño mi hijo
y de otros muchos vezinos
desta villa y de Juan Ruiz
escriuano publico della
requerimos a Juan Sanchez
Heremitaño hijo de Juan
Sanchez Heremitaño vezino
desta villa que nos diga y
declare si tiene algunos
bienes muebles o rayzes
del dicho Juan Sanchez
Heremitaño su padre
que sean obligados a
la execucion del dicho
mandamiento y que
nos los muestre para
que nos executemos
en ellos lo contenido
en el dicho mandamiento
y el dicho Juan Sanchez
Heremitaño hijo del
dicho Juan Sanchez
Heremitaño su padre
nos dixo que no tiene
bienes algunos muebles
ni rayzes que sean
obligados a la execucion
del dicho mandamiento
y que si algunos
bienes tiene que
son obligados a
otras deudas y
acreedores mas
antiguos que
vuestras Mercedes
y que no sabe
otros bienes
algunos

30

[illegible]

31 110

Balthas Sardegrado ff

Sobre
Pe barbosa
Gr 2 Mexcon
Testo

In Dei nomine Amen Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Barbosa vecino desta ciudad de Cartago cabeça de la provincia de Costarica otorgo y conozco que he tenido y recibido de vos el muy Reverendo padre fray Pedro Melendez de la orden de Sancto Domingo predicador de la dicha orden y vicario desta provincia de Costarica en nombre de la Reverendissima señora doña Juana de Zuñiga Condesa de Olivares y de Miranda y señora de la villa de Sancto Matheo de Gerixo y de Tibutis este presente año de mill y quinientos y veinte y nueve años que son por todos mill y quinientos y veinte y nueve pesos de oro de buena ley y de justo peso en reales de plata corriente en esta provincia de Costarica los quales son por razon de la renta de los tributos de los indios de la dicha villa de Sancto Matheo de Gerixo que a su Excelencia pertenesce en esta provincia de Costarica en el dicho año de mill y quinientos y veinte y nueve años los quales dichos mill y quinientos y veinte y nueve pesos de oro de buena ley y de justo peso en reales de plata corriente en esta provincia de Costarica yo recibo en mi poder de vos el dicho padre fray Pedro Melendez en nombre de la dicha señora Condesa de Olivares y de Miranda y señora de la dicha villa de Sancto Matheo de Gerixo por razon de la dicha renta de los dichos tributos de los dichos

tiene por bien recebido de mano
de dicho Bartolome de Ensiso que
a mi me doy por contento y entregado
toda mi boluntad y abe por firme
y rato y agradable todas todas y
qualesquier cosas que hiziere
y mandare y otorgare en
virtud de este mi testamento
y en virtud de cada una
y qualquier cosa y cosas
de ello y en este poder contenido
y cada una dellas en
aquello que en ello y en
cada cosa dello tocare
y atañere y en cada
cosa dello en mi nombre
y en nombre de los
dichos mis hijos y
herederos y sucesores
y en nombre de
qualesquier otras
personas que
tengan o
pretendan
tener

134

314 122

45 Manda Cr[ist]o de Nicaragua
46 para necessario declarem[ien]to tan pli
47 do que se ofrece plaso siendo dequi
48 rido con mucha diligencia cierta co
49 branza cumplim[ien]to de justi
50 cia Nos mi[nist]ro per[pet]uo de dhos reg
51 nos y Pretor dellos Rogamos a
52 qualesquier Justicias y Regimientos
53 deban conocer de mi causa pro
54 que della me competera y espe
55 ro como por sentencia pasada
56 en cosa Juzgada. Amesometo a mi fuero
57 y Jurisdicion y Renuncio el mio
58 y mi domicilio y vesindad y
59 cualesquier generos de Jurisdiciones
60 y Privilegios que me favorezcan
61 y los haga mi favor. Y a fin de
62 mi renuncia[ci]on de leyes mi favor
63 mi dho Renuncio en esta forma
64 y lo firmo de mi nombre y
65 de mi Salud con dos testigos
66 En
67 la Ciudad de Cartago de Nicaragua
68 a quinze dias del mes de Mayo de mil
69 y seiscientos y veinte y nueve años
70 siendo testigos que conozco y firmo de su nombre
71 Pedro Lopez Hernandez y Juan Gonzalez
72 Pedro Lopez y Juan Gonzalez
73 de este vezindad

74 Antonio de Sepulveda

75 Mollebedra

76 Pasa ante mi
77 Sebastian Ruiz
78 escrivano publico

79 Poder que comp
80 amr de Gutierrez Pres
81 tero Justicia M.or de
82 esta Ciudad y Gen.al
83 Diego Lopez Zavala
84 Capp.n

85 En la Ciudad
86 de Tucuman en veinte
87 y seis Dias del mes de
88 Agosto de mill y seis
89 Cientos y diez y ocho Años
90 Ante el Sr Alcalde Ord.o
91 Por su Mag.d y Justicia
92 Mayor Pedro de Ceballos
93 Alcalde Ordinario Por
94 Dicho Cabildo

95 En

35

123

[illegible] Sr. Dn. Fr. de Larrea [illegible] poder [illegible]
[illegible] Dos escrituras [illegible]
[illegible] abiendo [illegible] [illegible]
[illegible] el Cabildo [illegible] declaran [illegible]
como [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
necesario [illegible] saber a [illegible]
quanto [illegible] [illegible] para que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

3540

131 Dueña Doña Maria Manuela Quin-
132 tana Regidor y Alcalde Ordinario
133 de esta Villa de Santa Cruz de la Sierra
134 que doy fe que en ella y en mi
135 presencia Don Francisco Xavier
136 Luego de Irigoyen Zorrilla Ve-
137 lasco Vecino de esta Villa
138 Vecino de esperiencia de que
139 doy fe conozco cumplido: con Titulo Generos
140 de Administrador de esta Casa de Moneda
141 de esta Villa en que empezo a exercer
142 dicho oficio en primero de Enero
143 de este presente año: Para lo qual
144 se le entregaron de Orden de S. Exa
145 en Reales de Plata y Oro
146 de Ley quinientos y Pesos
147 de que como Alcalde Ordinario
148 de este Partido: Fo la Carga en la
149 Caja de Cargo a su Oficial Real
150 Don Manuel de Zamudio y Ve-
151 lasco Vecino de esta Villa
152 de todos y cada uno de los
153 referidos Cargos que dentro de
154 Seis meses de la fecha
155 [illegible]
156 [illegible]
157 [illegible]
158 [illegible]

37 37 12

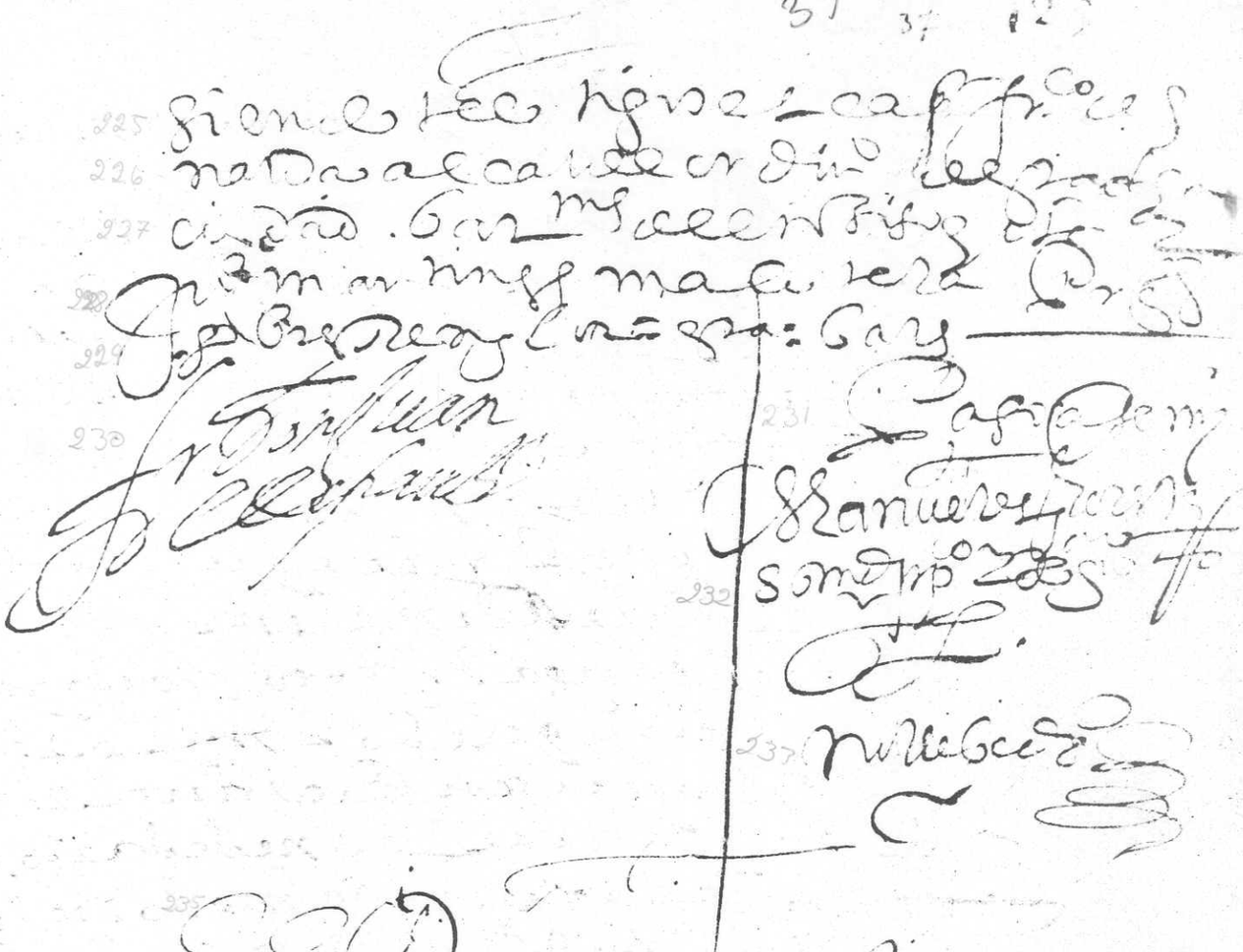

Primero [illegible] Pinguantes taxarte de
[illegible] como. Con que [illegible]
de [illegible] exercicio. [illegible] natura
de esta ciudad de Caxtro. Chanda de
[illegible] Chacon. Con
Con [illegible] de Caminos. Con [illegible]
Chacal [illegible] de Caxtro
Ciudades. de [illegible] de Caxtro
na. Con [illegible] de [illegible]
Car Caxme. Costumbre [illegible]
El que [illegible]. no [illegible]
Para [illegible] de [illegible]
Dar [illegible]. De [illegible]
[illegible] Caxtro. [illegible]
De Caxtro [illegible] de [illegible]
[illegible] Caxtro [illegible]
Mujer. De [illegible]

Fecer buena boluntad. mediãte
dho. cantidad. de diez y ocho ducados
q̃ la abadesa mi hija dotte. con
veinte ducados q̃ le dexa en su
testamento. a cada vno de los
dichos conventos. y assimesmo
cien ducados. q̃ mando se den
por una vez. a la dha. Iglesia
de nra. señora de Monserrate
extramuros desta ciudad. para
ayuda a hazer vn retablo. en
el altar mayor de la dha. Iglesia
Item mando q̃ se den y paguen
a Iuan Bautista de Lezcano
mercader vecino desta ciudad
quinientos ducados de oro
en oro. q̃ le debo. por otras
tantas q̃ me prestó. para
socorro de mis necesidades
Item mando q̃ se den y paguen
a Iuan de Vrrutia. vecino desta
ciudad. mercader de la nao
nombrada Santa Maria de
Monserrate. que al presente
está surta en el puerto desta ciudad
para hazer viage a la Nueva
España. cien ducados de oro
en oro. q̃ le debo. por otros
tantos

Sn rado para alda alcal
El Sr Corregidor Dn Juan Bon. de
dha cobranza fuese no
Sario Vitoriano Sanchez. Ofa
Sa para lo cual se le
Sp das Zonatte y en fuerza
El Sticias de este Sr Alcal
de Madrid. Sp dn ax.
Zonzuedes ha causado
Dan conocer la intelect
que aquien de Corresponda le
Sntregador Condnexo fe
Sollaxtne Stas cartas y re
Saramisan Sxuedas ser
Sp dor Corpedrme nro Sregue
Simientos. Autn Sxotestra
Ciones Sclamos Conbinen
Sea dha cobranza Sn ver
Sa cumpl. do Sfecto Sgue do
Mismo Saria Siendo necesar
que para ello. Se le dexen
Sntelado Sstepalen cum
Plido. con libre Sp nexa cadm
Mstracion. Sco Sruido
La cantd. o cantidades que
adm enubieren En Rado. Sor
quelas cartas de pago. rel
Sarias que con Stryan Sba
San como si Sn dhas cartas
Seando Sg fuxe nes
Sio Sa cer les del Sntrego
Sp xuma dexa xapal de
No auer bisto. Maxesendo
Sea demas que mesp
Sho Sal can Sp a auer

Sp

Presente que dicho poder es
cuenta bien cierto que se ofre-
zo para dicho aguaçil
de 2 años. Otrosi. Mysenora
Gregorio. cbx ituales 2 tenino
a cabildos 2 rauen. fa
Carta. Y relacion de cartas de
Seis cientos y cinquenta y
dicho mozparte aquien lo
Sean pues 2 deste cabildo
fecque con ello cumpla de
Sumario en este regimiento
Gotier Hernandez
2 diego Arias de Silva Vecinos desta
dicha ciudad

Pasó ante mi
Sancho de Sylva

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Maria de Alfaro viuda de Diego de Vera vecina desta ciudad de Cartagena otorgo y conozco que me obligo de dar y entregar a Diego Ortiz Gomez vecino desta ciudad cien hanegas de trigo y cien gallinas y quarenta gallinas y quarenta gallinas de la tierra puestas en su poder y casa de mi morada para el dia de Nauidad primero que viene deste presente año de mil y quinientos y sesenta y cinco años las quales dichas cien hanegas de trigo y cien gallinas y quarenta gallinas de la tierra le he de dar y entregar en la dicha ciudad de Cartagena en su casa de morada del dicho Diego Ortiz Gomez por razon que el me ha dado y pagado en reales de contado la cantidad de quinientos y sesenta pesos de oro de minas en reales de contado que por mi confiesso y declaro auer recebido del dicho Diego Ortiz Gomez en reales de contado para en parte de pago de las dichas cien hanegas de trigo y cien gallinas y quarenta gallinas de la tierra que le he de dar y entregar en el dicho dia de Nauidad primero que viene deste presente año de mil y quinientos y sesenta y cinco años y para mas cumplimiento de pago de las dichas cien hanegas de trigo y cien gallinas y quarenta gallinas de la tierra que le he de dar y entregar en el dicho dia de Nauidad primero que viene deste presente año de mil y quinientos y sesenta y cinco años me obligo que para el dicho dia de Nauidad primero que viene le dare y entregare en la dicha ciudad de Cartagena en su casa de morada del dicho Diego Ortiz Gomez las dichas cien hanegas de trigo y cien gallinas y quarenta gallinas de la tierra que le he de dar y entregar en el dicho dia de Nauidad primero que viene deste presente año de mil y quinientos y sesenta y cinco años y

aber Rey Dongo entero poder cumplido
al derecho de dho Reyno y sequales quier
otros que sean y de que me pueda
y pueden aprovechar y ayudar en todo
Rey de Nobre dho con libre y franca
y libre administracion y sus competentes y
so pena de perdidos y demas contenidos
y dho Rey de Nobre mio primogenito
y dho Rey de Nobre mio primogenito
y dho Rey de Nobre mio primogenito

Sepan quantos esta carta vieren.
Como nos Jorgil de alu. corregidor
... Jorgil ... Jurado del partido de la sierra. Estando en
... ... la villa de Ronda. Andres mo
rillo vº de la ciudad de la Serranía
de Ronda. Otorgamos y conocemos
que damos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido. Jorgil de alu. Otro
sí otorgamos y conocemos que damos
y otorgamos todo nuestro poder cum
plido. a Andres morillo. Conbiene a saber. Ve
inte mulares. Catorze mulas. y seis ma
gos. de alquiler. Apossento. pertre
chos mios. y libres. de toda Apoteca. es pe
cial. mi honrra. mi honra mi vida. mi
y por precio y quantia. de diez mill
dos. de a ocho reales. por cada una. de
las dichas bestias. mulares. de pelo
bas. medio y baya. las quales. mando
dos del declarador. entregar. a Andres
morillo. o a quien su. de pelo
Las ajude auer. Como de Barrante
en la ciudad de granada. a pedimento de
mi Compañia. de la Caravidad. de este
dicho. año de mill seiscientos
y este nueve. de alquiler presente
Conserjador. le debe entregue. las
dichas mulas. y mayor. Las quales
le tiene. de entregar. Caballos. y sin
que falte. ninguna. y si por caso
fortuito. Sucediere. algu
nal falte. de dicho Jorgil. Con declaracion
le. La cantidad de las diez mill
dos por cada una. media baya. y si caso
viniere. alguna. de las dichas bestias.
de alquiler presente. pero. sin embargo
dicho. Jorgil. Andres morillo. quede obligado
a dar. dentro. de ocho. dias. de auerse

Por cada cabeça que dellas y cada vna
de ellas vendiere y sacare de esta
dicha Villa y señorio. assi vendido o sacado
como dicho es no pueda ser tomado ni
tenido en otro caso ni en otra parte
alguna. Y desde luego quiero y con
sinto que ellas y cada vna dellas sean
habidas por mostrencas. La cantidad que
montaren. Las quales dichas mulas
me obligo de entregar y entrego la
dicha cantidad. = Yo el dicho Joan
Ruiz Morillo que presente soy a lo
contenido. Juro en forma de derecho
por mi y en nombre de mis herederos
y sucesores. Que las dichas mulas
son mias propias. y de mi libre
voluntad. Sin premia ni fuerça
alguna. Que en ellas no tiene ni
tienen parte ni parte alguna
persona alguna. Que quiere ni
pretende. Que en ellas tenga ni
tengan derecho ni accion alguna
por ninguna via ni manera. Que
las dichas mulas no son ni
pertenecen a ningun mayorazgo
ni vinculo. Que no estan
obligadas ni hipotecadas a
ninguna persona. Que no estan
tomadas ni secuestradas. Que
no estan en pleito ni en
contienda. Que no estan
prendadas ni empeñadas. Que
no estan ni pertenecen a
ninguna persona. Que no
estan ni pertenecen a
ninguna persona. Que no
estan ni pertenecen a
ninguna persona. Que no

41 129

Como tengo entendido. Que terminado
de pleitos de V. Md. Que tengo
gran miedo. de que V Md. mande
llamar. Que es. de saber. Que
voz alguna estorbe. No se impedimen
no se ofrezca. Llegado. el dho. dia de na
vidad. se celebre. el dho. Que
so. de ser. Que. tengo entendido
de las penas. contenidas. Que se
ridas. Que se cumplimy. de
mando. de nos. Que dor. don Gil de Avi
y Andres. Morillo. obligamos nras per
sonas. Que bienes. Que dar voz alez. Da
nos. Que torgamos. Que ro. Que dar cumpli
do. A todos. Que cualesquier. Que jueces. Que
tribls. de nro. Md. de cualesquiera
parte. Que sean. Que cuyo fuero. Que jurisdicion
nos sometemos. Que renunciamos. Que nro
propio. domicilio. Que vecindad. Que ley
fit conuenerit. de jurisdictionem. omnium
judicum. Que cualesquier. Que nos com
prehendan. Que en razon. de lo que digo
mos. Que fuere. Que voz sentencia definitiva. de que
consentimos. Que nos. Que cada. uno de
nos. Que renunciada. Que condenada. Que no
Que dada. Que pasada. Que en cosa juzgada. Que
especial. nos sometemos. a la jurisdicion. Que
tal quier. Que el tal juez. Que voz nos qui
siere llamar. Que ante. Que presente. Que vecindad. Que dicho
todos. Que cualesquier. Que leyes. Que voz
de nuestro favor. Que no. Que alegamos
y la que dize. Que ninguna. Que renun
ciacion. Que remedio. Que nos abe Que ley
que dize. Que general. Que renunciacion

En la ciudad de Cadiz a veinte y dos
dias del mes de Junio de mill y quinientos
y noventa y quatro años estando en
la casa de Audiencia publica del Rey
nuestro señor y ante los señores
Licenciado Juan de Bonilla Alcalde
y Juez de Residencia en esta ciudad
y su provincia por su Magestad
y Francisco Gomez de Avalos
Regidor de esta ciudad por su
Magestad y Alonso Ruiz de Vergara
Alguacil mayor de esta ciudad
por su Magestad en el dicho
nombre y por ante mi Andres
Jaimes escribano de su Magestad
y del numero de esta ciudad
y testigos de yuso escriptos
parecio presente Juan Rodriguez
Vizcaino vecino de esta ciudad
de Cadiz y dixo que por quanto
el dicho Juan Rodriguez Vizcaino
tiene un navio de hasta
quinientas toneladas poco mas
o menos que se llama Santa
Maria de Begoña de que es
maestre Juan de Arteaga
vecino de esta ciudad de Cadiz
y el dicho navio esta surto
en el puerto de esta ciudad
y el dicho Juan Rodriguez
Vizcaino tiene necesidad de
hacer viaje con el dicho navio
a la ciudad de Lisboa y
para ello es necesario
hacer la prueba de la
marinería que en el dicho
navio ha de yr y para
hacer la dicha prueba
es necesario que se
embarque en el dicho
navio la gente de
marinería que ha de
yr en el dicho navio
y que se haga la
prueba de la dicha
marinería en la
barra de Sanlucar
de Barrameda

43

85

43 132

44 132

45

45 133

de mi crecencia q̃ esto pro.co mio con
lo q̃ tengo ocupado en mi empleo
en q̃ assi mismo le offrezco la prueba
liquidacion y averiguacion de lo
q̃ como mi parte alego q̃ me
es deuido y se me quiere q̃tar. Y q̃ en
nece.o sobre todo aserme ninguna
q̃ mi diligencia

Y demas desto q̃ no sabemos donde
crecen ni de q̃ arboles se cogen
estas nueces pero entendemos
q̃ son de mucha estimacion y
por q̃ tocan a mi parte y
pertenecen a mi hacienda
y q̃ yo las he cogido y
cogere en mis tierras y
heredades y mas mias q̃
de otra persona ninguna
de todo lo q̃ se cogiere
en ellas y no siendo
justo ni razonable q̃ se
me pueda q̃tar ni
quitar cosa alguna
de lo q̃ es mio y
me pertenece y
mucho menos
sin oyrme ni
dar causa
ni razon
por
q̃ no
se
me
debe
hazer
agra-
uio
ni
q̃tar
lo
mio
y
q̃
se
me
ha
de
dar
lugar
a
q̃
pida
y
alegue
de
mi
derecho
y
q̃
se
me
guarde
y
cumpla
lo
q̃
es
justicia
y
razon
y
q̃
se
me
haga
entero
cumplimiento
de
todo
lo
q̃
pido
y
alego
en
mi
derecho
y
q̃
se
me
haga
entera
y
cumplida
justicia
y
razon
en

46

46 134

46.

Vtiers. con aquel oficio que hasta oy
[illegible] en mi Real nombre y
Real de la Audiencia general que se celebra en
esta ciudad que se contiene en mi provi-
sion y mandamiento de la qual hize presen-
tacion. y aquella pidio le diesse traslado
autorizado en manera que hiziese fe y
mandado se le diesse para lo mostrar
a [illegible] se contiene. Vuestra alteza mi
señor. Suplico se sirva de mandar que
a mi agravio. sobre que pido justicia
pido tengo en cuenta la cantidad
pido en esta Audiencia conforme
lo [illegible] mi causa sobre
[illegible] y asimismo pido que proceda
a [illegible] en mi favor
[illegible] para que
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

47 47 13

[illegible]

[illegible]

[illegible]

declare. Como conseruidor del
Reyno. Procuradores. Y Diputados
Juntamente con los Regidores
Como adelante. Juan de Ayala
[illegible]
[illegible]
[illegible]

f. 130

Don Antonio de Mendoza
Virrey Lugarteniente y Capitan
General de la Nueva España y Presidente
en la Audiencia Real que en ella reside por
su Magestad &c. A vos Don Pedro de Alvarado
Governador de la Provincia de Guatimala y
Capitan General de ella por su Magestad
Salud y gracia sabed que Antonio Carrillo
en nombre de la Ciudad de Santiago de
Guatimala nos ha hecho relacion que
en la dicha Ciudad hay algunos vecinos
que tienen indios encomendados en
su Magestad y otros que tienen
Repartimientos de indios de
Labranza y Estancias de ganados
mayores y menores y que
algunos de los dichos vecinos
tienen sus indios y haciendas
en diferentes partes y
Provincias de la dicha Gobernacion
y que por ser la tierra tan
grande y haber en ella
tantos indios y tan
diferentes unos de otros
en lenguas y costumbres
y estar tan apartados
unos de otros no
pueden los dichos vecinos
ir a cobrar sus tributos
y hacer sus haciendas
como convendria
sino que para ello
han menester
Comisarios
que en su nombre
vayan a cobrar
los dichos tributos
y hacer las dichas
haciendas y
Estancias y
Labranzas
y nos
pidio y suplico
le mandasemos
proveer de
Comisarios
para ello
y nos
acatando
lo suso
dicho
y

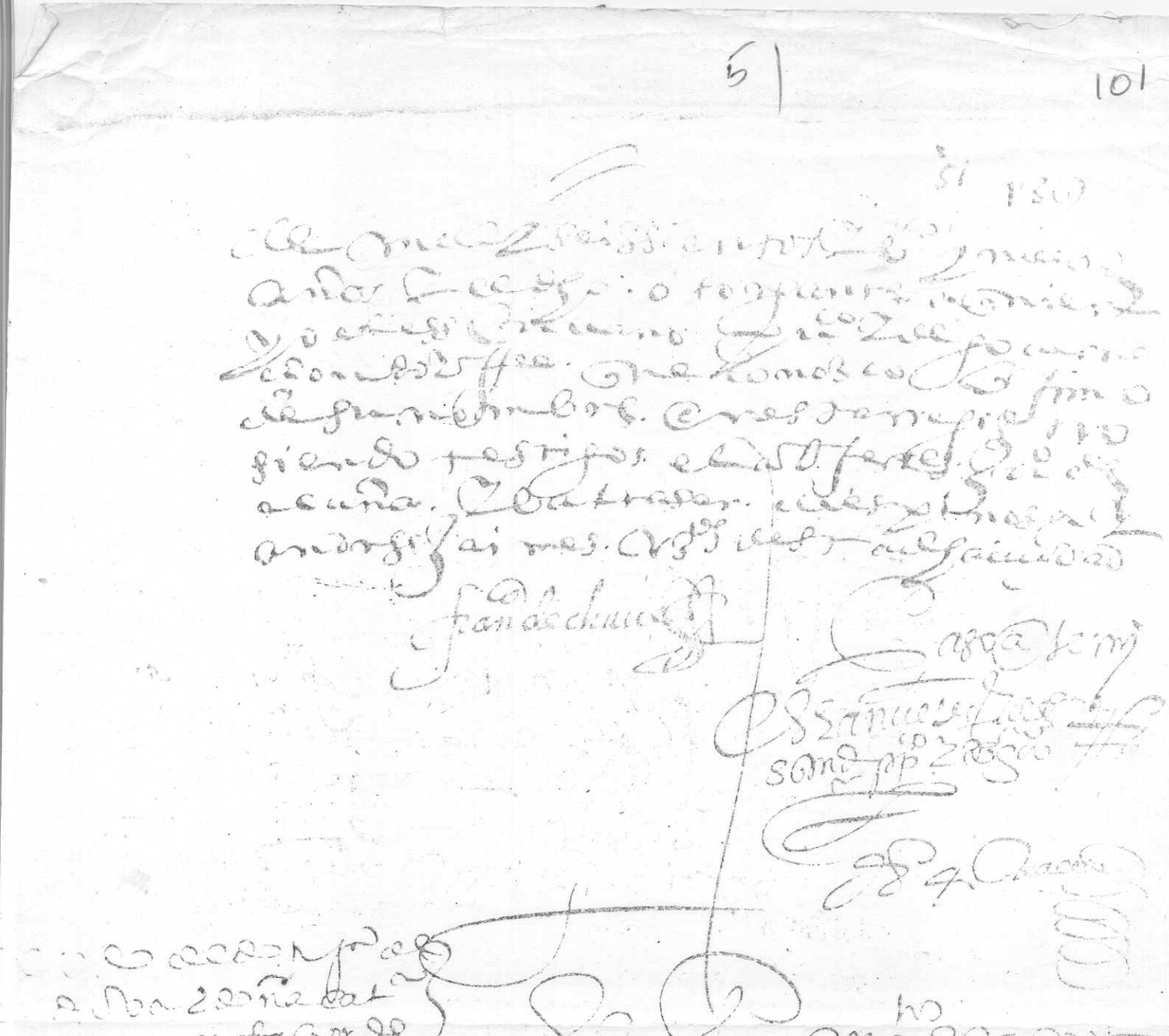

Don Juan de Zuñiga
Señor de Grajal
y Maestre de Alcantara

Don Juan de Zuñiga
Señor de Grajal
y Maestre de Alcantara

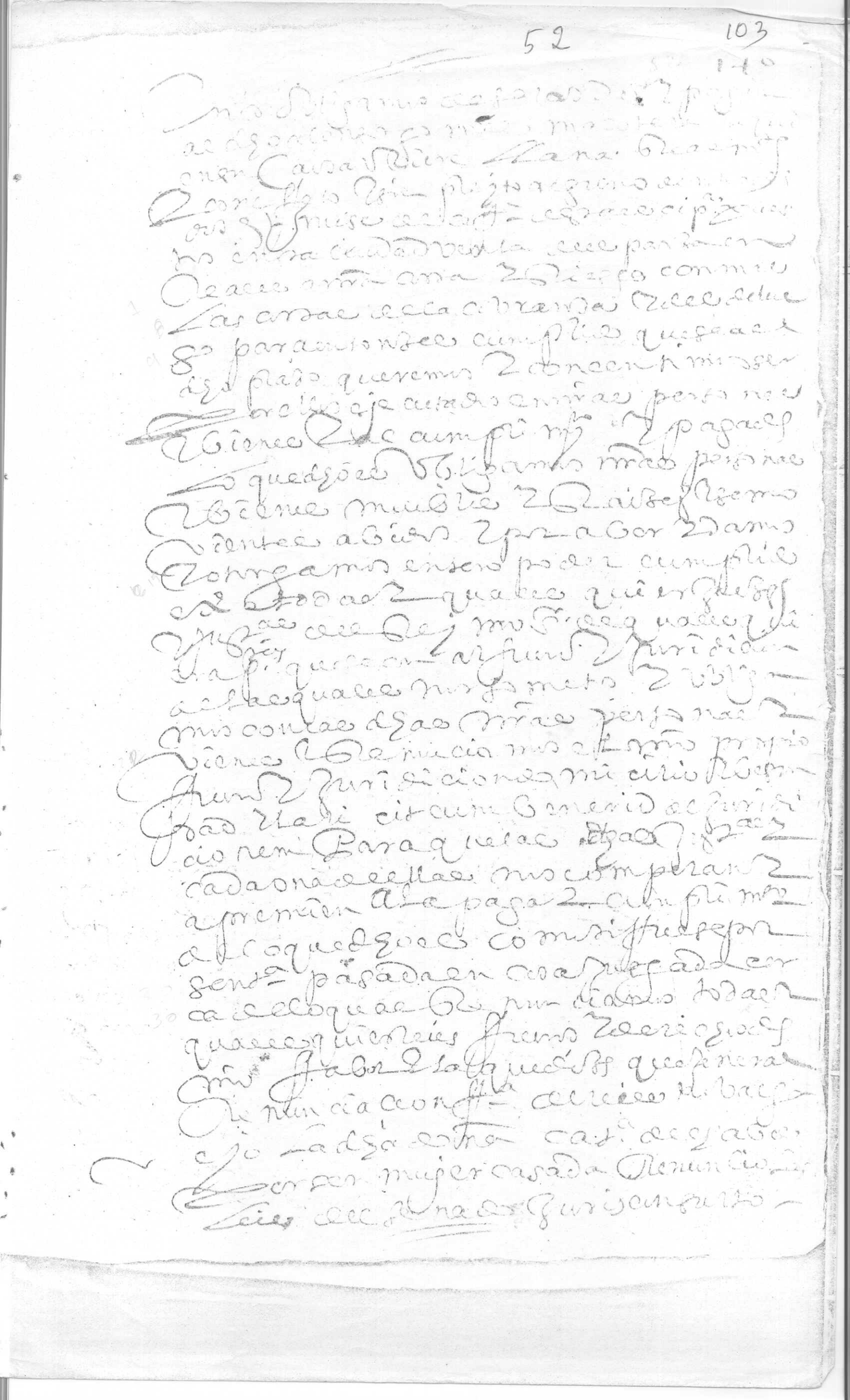

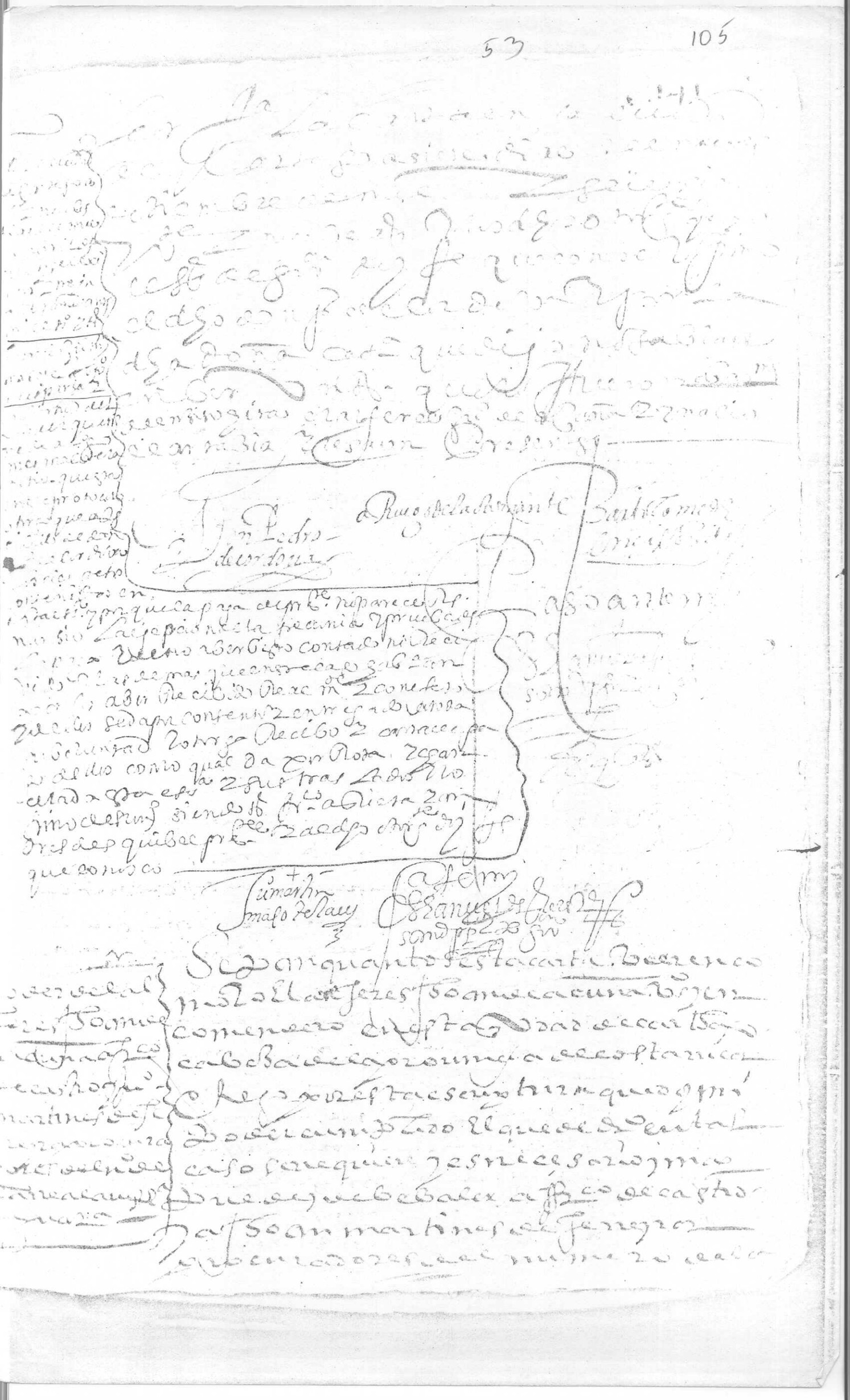

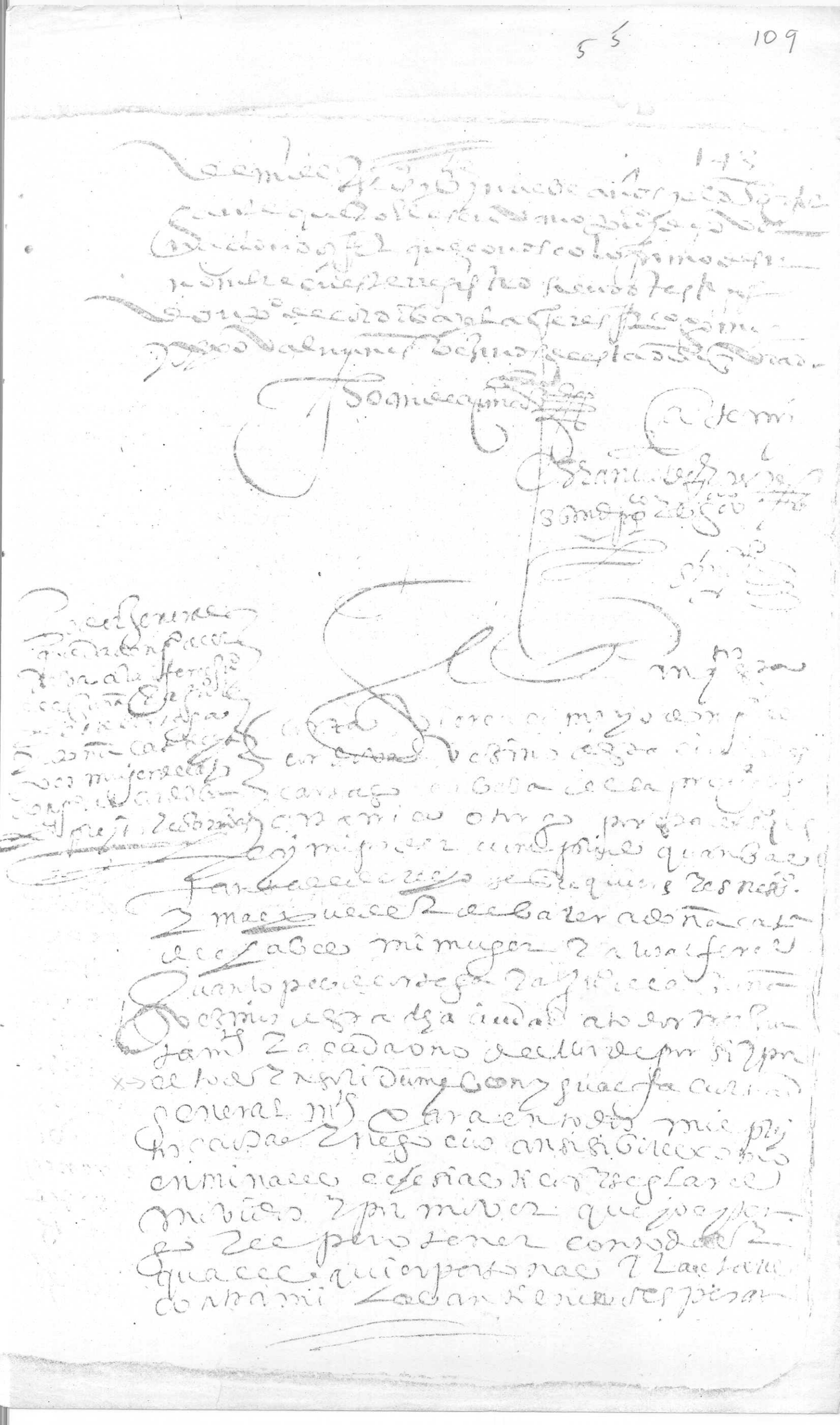

Traslado de una provisión de merced

5705 114

5 9

59 1-17

Bo. en quinta de Elafferes. Jo. en Vreacuna. Bo. este Lo. de Vreacuna. Jo. en Vreacuna.

[illegible] 148

[illegible] personas escuras y seguras [illegible] tiempo
[illegible] y orestaes ẽ ẽp̃o hizo q̃ se q̃ q̃ no dexe
cumplido quanbastante se requiere
y sea necesario y mas breue y sea dero
y aprouado y ratificado por el [illegible]
mado corte muy alto y poderoso señor
don [illegible] de castilla caballero
de la horden de santiago especial
mente de [illegible] y del consejo
[illegible] y [illegible] y por
[illegible] cancillería y por
[illegible] y [illegible]
[illegible] y pidan y [illegible]
[illegible] y confirmacion de [illegible]
encomienda y parabien presentan
q̃ [illegible] q̃ [illegible] de [illegible]
y probanças combinientes y sean
[illegible] y [illegible] y q̃
se requieran bastaq̃ [illegible]
cumplido del [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y este dotor cumplido contodo
sus [illegible] y [illegible]
y consejero y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Costa escrivaõ de Audiencia
Geral e mui seu [illegible]
Dos Desembargadores
Luis de Abreu de Freitas
Nosso Ouvidor Geral
e Provedor dos Defuntos
Antonio de Esquivel Juiz
Provedor da Alfandega
Dat

[illegible]

Saibam quantos este Instrumento
Publico de Reconhecimento de Censo e Tributo virem
Como no Anno do Nascimento de Nosso Senhor
Jesus Christo de mil e seiscentos e setenta
e sete annos aos vinte dias do mez de Julho
do dito Anno nesta Cidade do Salvador
Cabeça do Estado do Brasil nas Pousadas
em que assiste o Illustrissimo Senhor
Gregorio de Mattos e Guerra Cavalleiro
Professo na Ordem de Christo Fidalgo
da Casa de Sua Magestade Desembargador
da Relação e Casa do Civel nestes Estados
e Ouvidor Geral do Crime nelle por
Sua Magestade que Deus Guarde
Perante mim Escrivaõ e Testemunhas
Pareceo presente Dona Maria de Sousa
Viuva de Antonio Rodrigues Ramos
Moradora nesta Cidade e por ella
foi dito que ella tem de Censo e Tributo
Perpetuo para sempre Cento e Sessenta
mil reis que lhe pagaõ os Padres da Companhia
de Jesus desta Cidade e seus Collegios
Residencias e Missões em cada hum anno
pelo Dia de Natal de Nosso Senhor Jesus Christo
Pagos em Dinheiro de Contado
Moeda corrente nestas Partes
Os quaes Cento e Sessenta mil reis
Lhe Constituhiraõ e Reconhecerão
Sobre todos os seus Bens Moveis e de Raiz
Havidos e por Haver
Sem Clausula Nem Condição alguma
Pelo Principal de Dous Mil e Quatrocentos
mil reis que delles Lhe Confessaraõ
Ser Verdade Lhe Tinhaõ Recebido
Em Dinheiro de Contado
Moeda corrente nestas Partes
Os quaes Dous Mil e Quatrocentos mil reis
Disse a Dita Dona Maria de Sousa
Que Dava e Dera de Esmola
Para Ornamentos e Paramentos
Para a Igreja do Collegio desta Cidade
Da Companhia de Jesus
Pelo Principal de Dous Mil e Quatrocentos
mil reis que delles Lhe Confessaraõ
Ser Verdade Lhe Tinhaõ Recebido
Em Dinheiro de Contado
Moeda corrente nestas Partes
Os quaes Dous Mil e Quatrocentos mil reis
Disse a Dita Dona Maria de Sousa
Que Dava e Dera de Esmola
Para Ornamentos e Paramentos
Para a Igreja do Collegio desta Cidade
Da Companhia de Jesus

f. 1-19

61 v

Mayordomo y mayordomo de la Cofradia de la Sangre de Jesu Christo que
es en el Convento de Sancto Domingo desta
Ciudad de Mexico y a los demas mayordomos
que adelante fueren de la dicha Cofradia
y a los Padres Procuradores del dicho Convento
que por tiempo fueren de la dicha Cofradia
y a qualquier dellos yo Juan Lopez Escribano
de su Magestad y del Numero desta Ciudad
de Mexico parezco ante vuestras mercedes
en la mejor forma que de derecho puedo
y debo y digo que por quanto en el Convento
de Sancto Domingo desta Ciudad de Mexico
en la Capilla de la dicha Cofradia de la Sangre
de Jesu Christo que en el dicho Convento
esta fundada se celebran todos los Domingos
del año y las demas fiestas principales
de nuestra Señora y de los Santos
que la dicha Cofradia tiene por Abogados
y Patronos y en los dias de Jueves
de cada semana del año se celebra
el Santissimo Sacramento del Altar
y en todos los dichos dias se dicen
y celebran muchas Misas rezadas
y cantadas y en los dias de Jueves
se dice una Misa cantada del Santissimo
Sacramento del Altar y en todos los
dichos dias se dicen muchas Misas
rezadas por las Animas de Purgatorio
y para que todo lo susodicho se haga
y cumpla como en ello se contiene
es necesario que vuestras mercedes
como tales mayordomos de la dicha
Cofradia den y paguen de limosna
para ayuda a la Sustentacion
del dicho Convento y Capilla
de la dicha Cofradia y para
que todo lo susodicho se haga
y cumpla como en ello se contiene
es necesario que vuestras mercedes
como tales mayordomos de la dicha
Cofradia den y paguen de limosna
para ayuda a la Sustentacion
del dicho Convento y Capilla
de la dicha Cofradia y para
que todo lo susodicho se haga
y cumpla como en ello se contiene

Item que ninguna persona de qualquier estado
y condicion que sea no sea osado de sacar
ni saque ninguna cosa de qualquier manera
que sea de la dicha villa sin mandado
de mi el dicho alcalde so pena de perder
lo que asi sacare y mas sesenta maravedis
por cada vez que lo contrario hiciere
y que esto se pregone publicamente
por la villa para que venga a noticia de todos
y ninguno pueda pretender ignorancia
y que esto se pregone el primero domingo
que viene y de como lo cumplieren mando
al escribano de concejo que lo asiente
en el libro del concejo para que en todo tiempo
se sepa como se ha de guardar y cumplir
y que

A. 151

36 no sirvan de Sall Boque quando alguna
37 Embaxada o cosa de importancia se
38 ofreciere de parte de Su Magestad
39 nadie sino naturales de estos Reynos de Aquen
40 Cuenta allende de esto se da cuenta
41 de cuyas estipendias que del Sall se sacan
42 se da cierto salario a todos y cada uno
43 de aquellos que en él tienen oficios
44 de los quales por cierto tanto y precio que
45 otro diera por ellos lo mismo se hace
46 antes primero que se tome uno
47 de ellos se requiere hacer
48 cierta diligencia ante el Veedor de la
49 Sall como se requiere de hacer quando
50 se hace y saca de ella cierta cantidad
51 de Sall como antes se acostumbraba
52 en esta ocasión se hizo en presencia mia
53 un mojon de Sall como hasta aquí se hacia
54 de lo cual doy fe

55 Item declaro que cada vez que
57 y en qualquier tiempo que yo aquí
58 querré me sea dada y pagada la
59 quinta parte de Sall que
60 para mi gasto y provision de
61 todos los años y pagando
62 mayordomo que al presente es o fuere
63 de los dichos oficios y Veedor de
64 ellos como arriba dicho es que por el
65 trabajo en dar y pagar y cualquier
66 otra cosa tocante a mayordomo de
67 dicha sea tenido y obligado a
68 otra cosa ninguna de ello
69 y por cuanto se ha de sacar
70 que como mia sea libre y franca
71 para vender donde y a quien

72 ...mas porque ...ador requi[rido] ...
73 ...tido ...ecto como ...
74 ...ajuste ...
75 ...decano que ...
76 ...como ...
77 ...escrupulo ...
78 ...censo ...
79 ...86) ...
81 ...
82 ...
83 ...
84 ...
85 ...
86 ...
87 ...
88 ...
89 ...
90 ...
91 ...
92 ...
93 ...
94 ...
95 ...
96 ...
97 ...
98 ...
99 ...
100 ...
101 ...
102 ...
103 ...
104 ...
105 ...

106 que ea cõ.ſſos bueus ſeia que ſeja
107 ſeja mujto ygoal terra enquanto
108 a ſacudir ao. reſpeito dos ſeus ſojeitos
109 dando o mouro ſeu cõtrayo enquanto
110 ho ſeu caſado ſtuer ell ſeruiço ho ſeu ſñor
111 a ſua poſſe ou para a adminiſtrar
112 todos os ſeus ſojeitos ho mujto poderoſo
113 e ſua ſ.ª ſe ſatisfaçam ſua vontade
114 e ſeruiço daqy diſſe aos ſeus vaſſalos
115 eſtabelecida a coſtituiçam ſua
116 ſua ſegurança ſua grandeza ſua
117 ſeita coſtituiçam ſeu ſeruiço poderoſo
118 ſe quer ſe ſeruiço ſeu ſñor
119 para que ſe quando aquy ſe
120 achar de ſua vontade
121 tomar ſeu ſeruiço
122 ſe ſalvo ſe ſeu ſeruiço
123 ſeus ſubiectos
124 ſeu ſeruiço
125 ſe conſtituyſſe
126 poſſeſſo requerido para ſe ſalvar cada
127 hũ quando que ſe ſeu ſeruiço
128 deſſe ſe ſeruiço
129 ſeus ſubiectos
130 vſando
131 com que ſe ſeruiço
132 ſeu ſeruiço
133 ſeruiço
134 ſeus ſubiectos
135 meſſa mento
136 ſubiectos
137 cada hũa maneira que ſe ſeu ſeruiço
138 ſeruiço
139 ſeu ſeruiço

64 v

140 Iuan Sanchez frade y guardian que fue
141 de Bercianos de Valdauia y que ora es
142 Salud en nuestro señor y mi bendicion
143 Sepades todos quantos esta carta vieren
144 como yo don Alfonso por la gracia de
145 dios Infante de Castilla y de Toledo
146 y de Leon y señor de Molina otorgo
147 y conozco por esta carta que vendo
148 y doy a vos el dicho frade y a vuestro
149 monesterio de Bercianos todos los
150 pechos derechos y pertenencias que
151 yo he y me pertenescen en la villa
152 de Bercianos y en todos sus terminos
153 y en todas sus pertenencias y en todas
154 las otras cosas que a mi pertenescen
155 en la dicha villa y en sus terminos
156 y en todo lo suyo que vos el dicho
157 frade y el dicho vuestro monesterio
158 y vuestro abad que ora es y que por
159 tiempo fuere hayades y tengades y
160 recudades con todo lo suyo
161 sobredicho a vos el dicho frade y a
162 vuestro monesterio y a vuestros
163 sucesores para siempre jamas
164 de todos y en todos los cabos que
165 vos y ellos mejor y mas conplidamente
166 y mas cumplidamente vos y ellos
167 lo hayades y tengades y recudades
168 con todo y en todo segun dicho es
169 y los dichos pechos derechos y pertenencias
170 y todo lo suyo sobredicho otorgo
171 y conozco que vos he dado y otorgado
172 y afirmado con esta carta

65

153

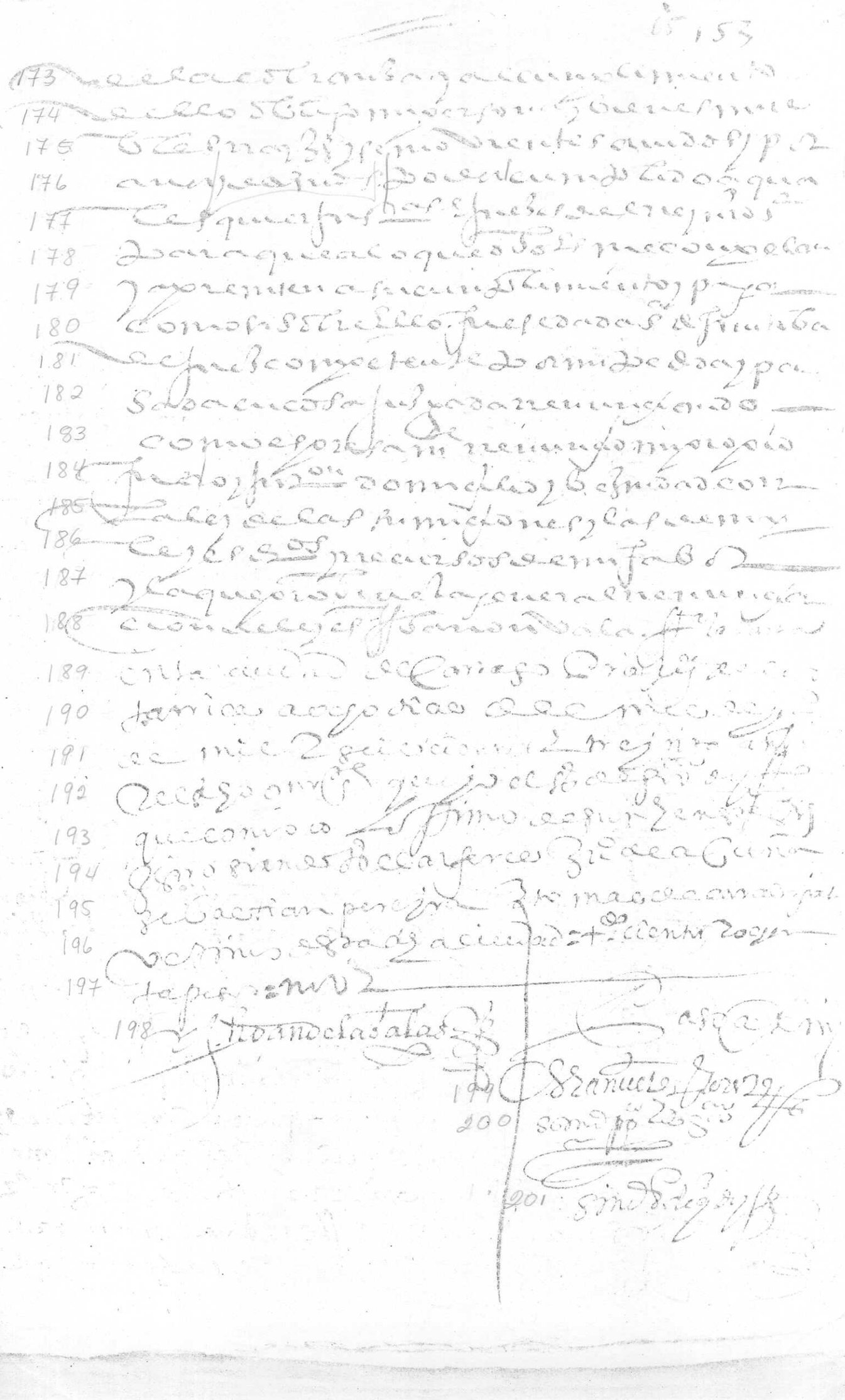

65 N 130

66

67

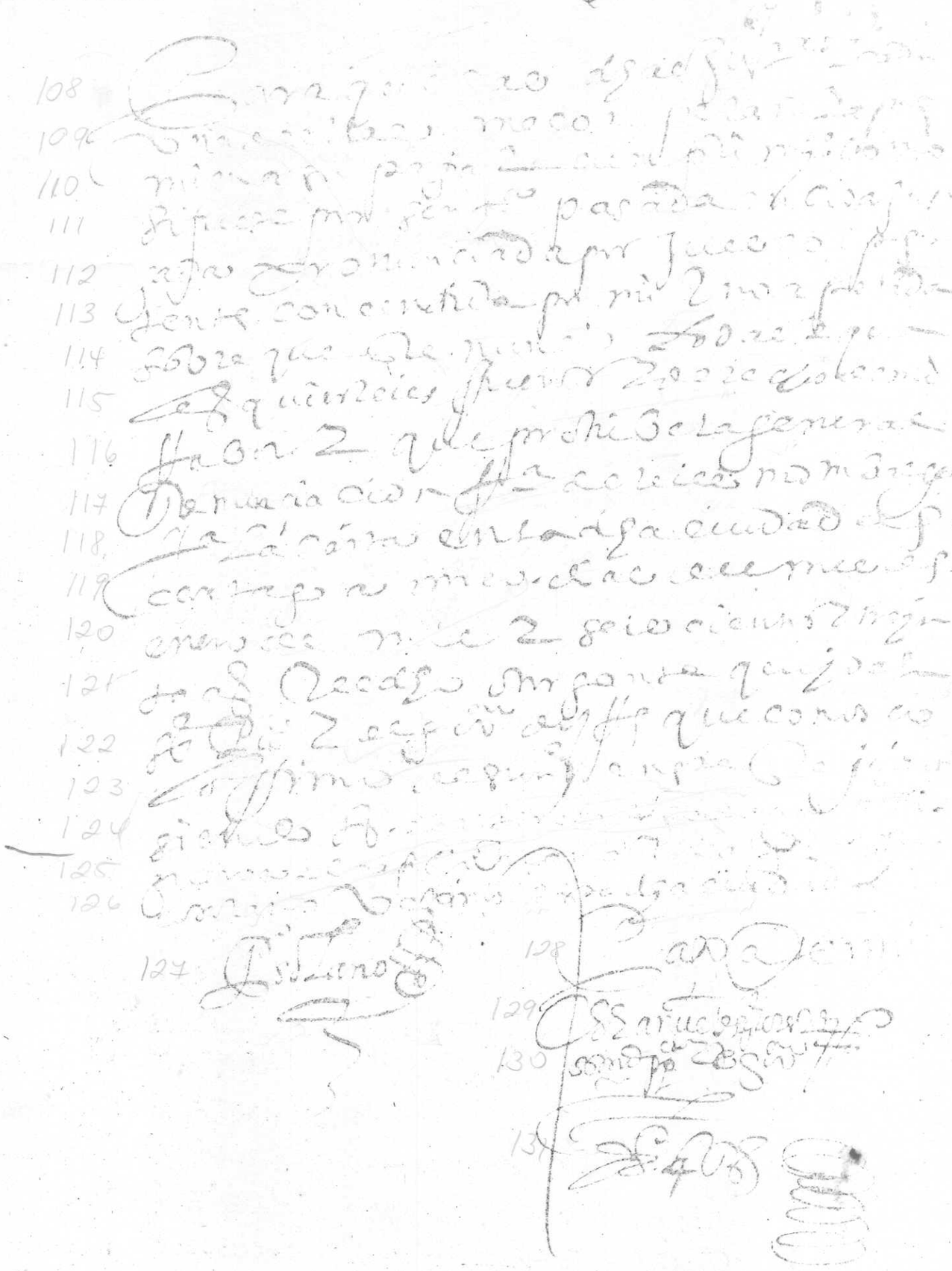

67 N

68

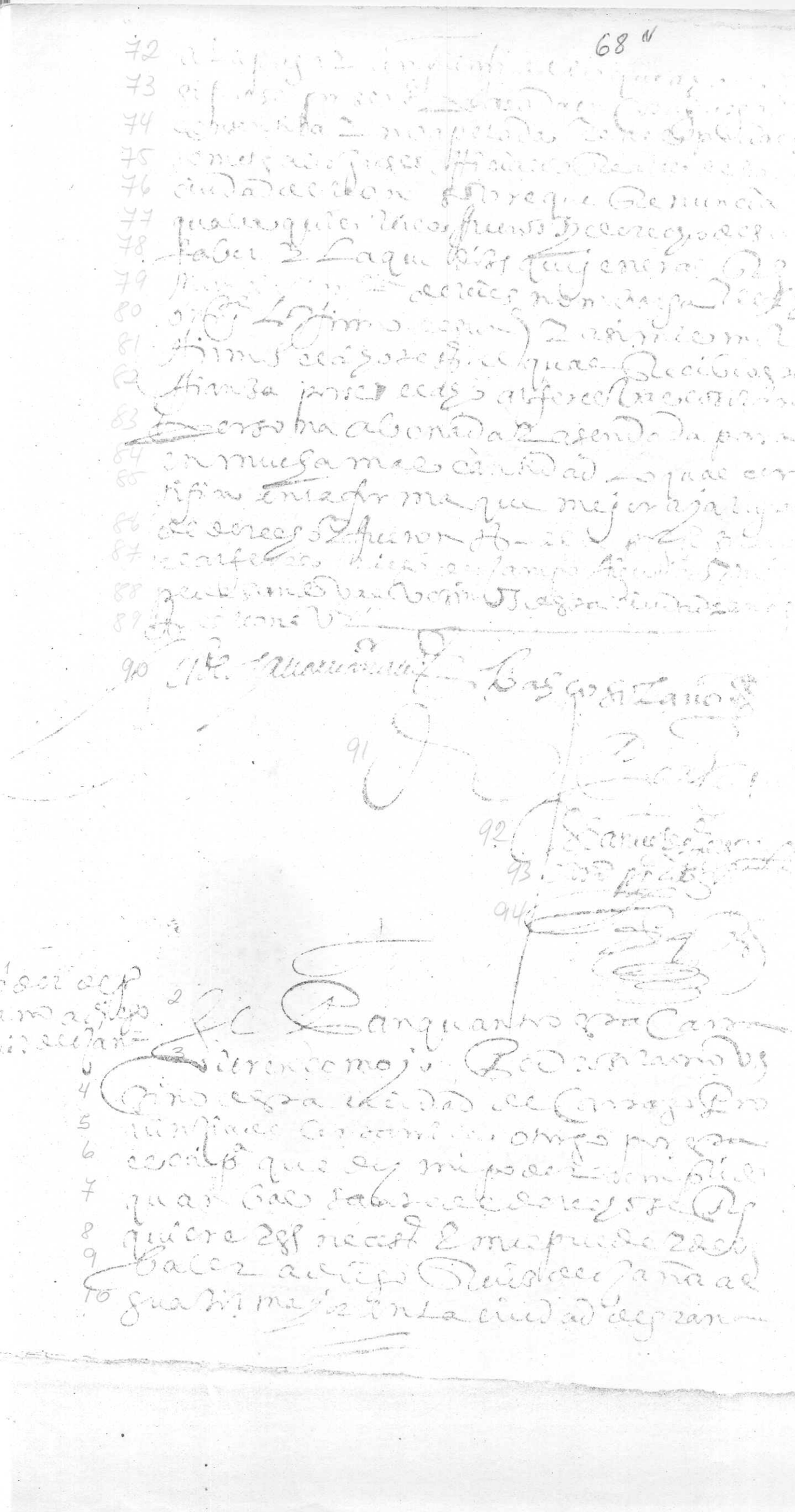

69 957

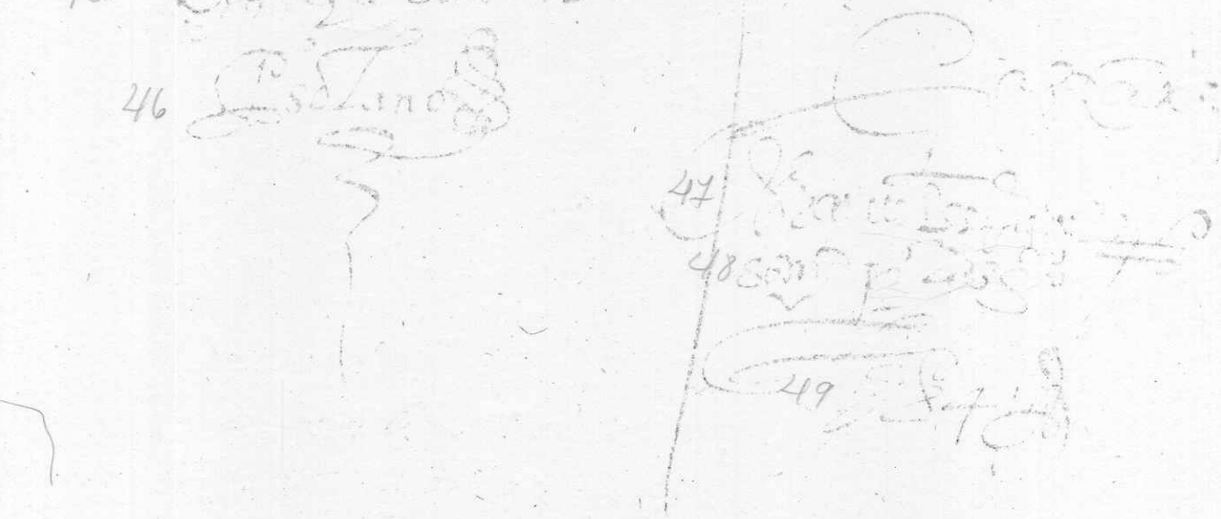

1 r

2 Sepan quantos esta carta vieren como nos
3 Juan Sanchez de Ayllon vezino desta
4 ciudad de Sevilla en la collacion de
5 Sant Salvador otorgamos e conocemos
6 que damos e otorgamos carta de
7 venta e de pura e perpetua vendida
8 para agora e para siempre jamas
9 a vos Juan Sanchez de Ayllon
10 vezino desta ciudad de Sevilla en la
11 collacion de Sant Salvador que
12 presente estades e a vuestra
13 muger doña Maria Ruyz que
14 mando a esta carta para otorgar
15 con vos en testimonio de lo
16 que adelante dira e mando a
17 todos e a cada uno de los
18 mios vasallos e de los de
19 mi mayorazgo e a todos los
20 otros mis vasallos e
21 parientes e a todos los
22 que esta mi carta vieren
23 en como yo he recibido
24 e recibo de vos
25 la dicha
26 heredad que vendo

70

71

719

72

73

229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263

7325

74

162

75

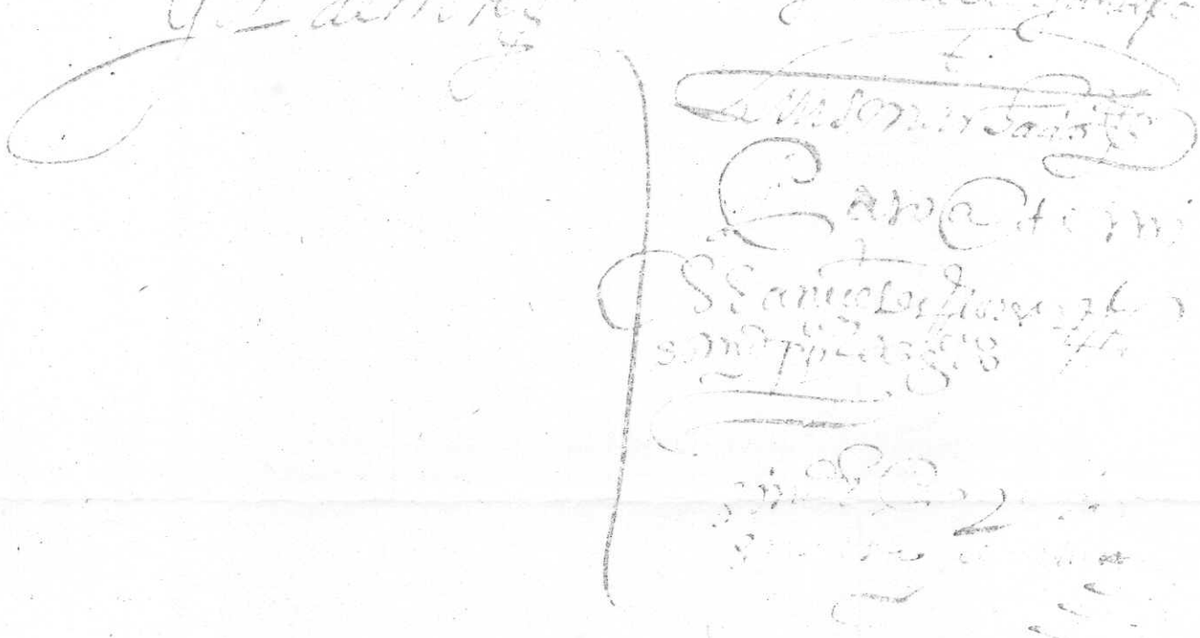

760

77 V°

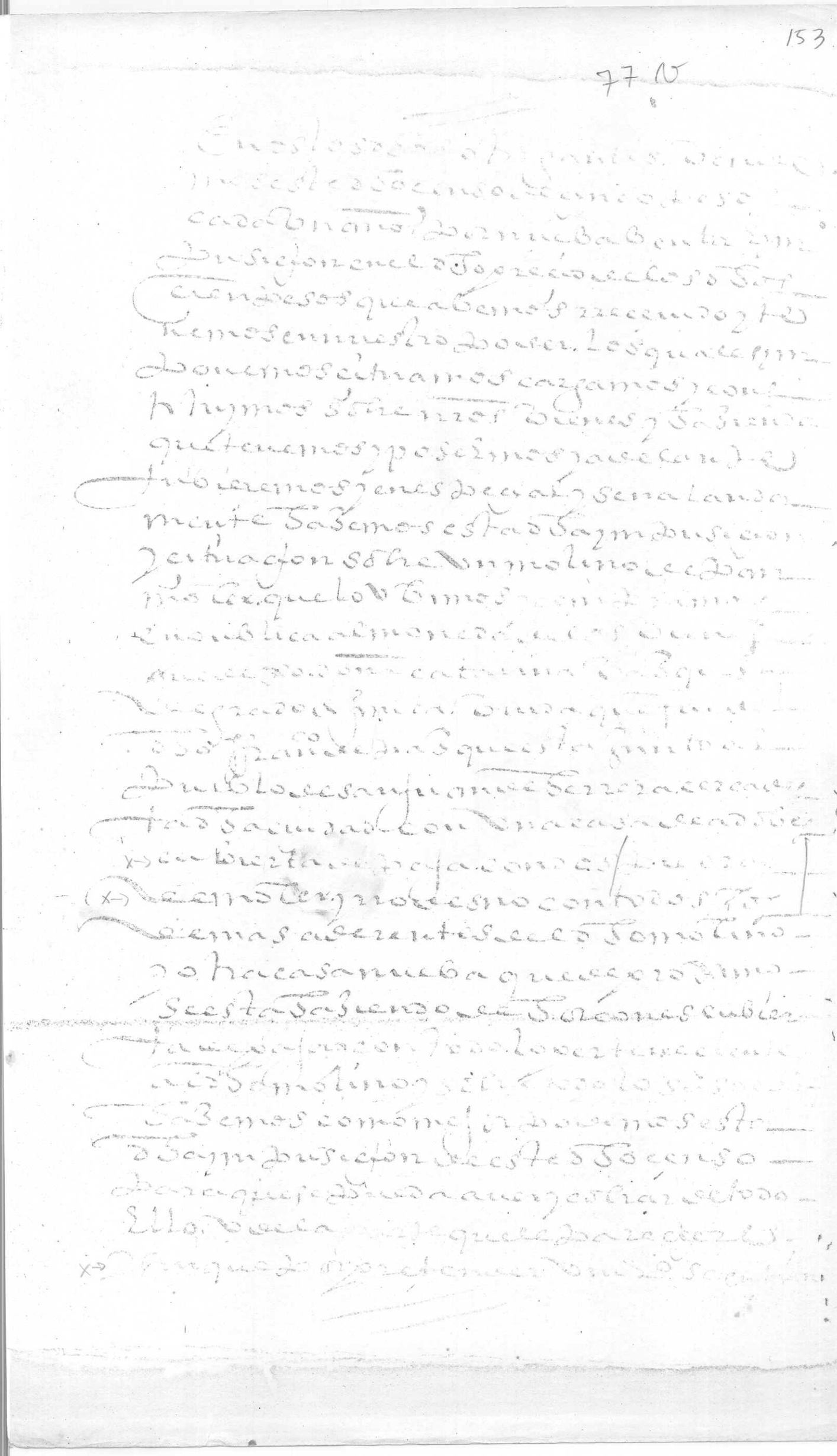

79

80

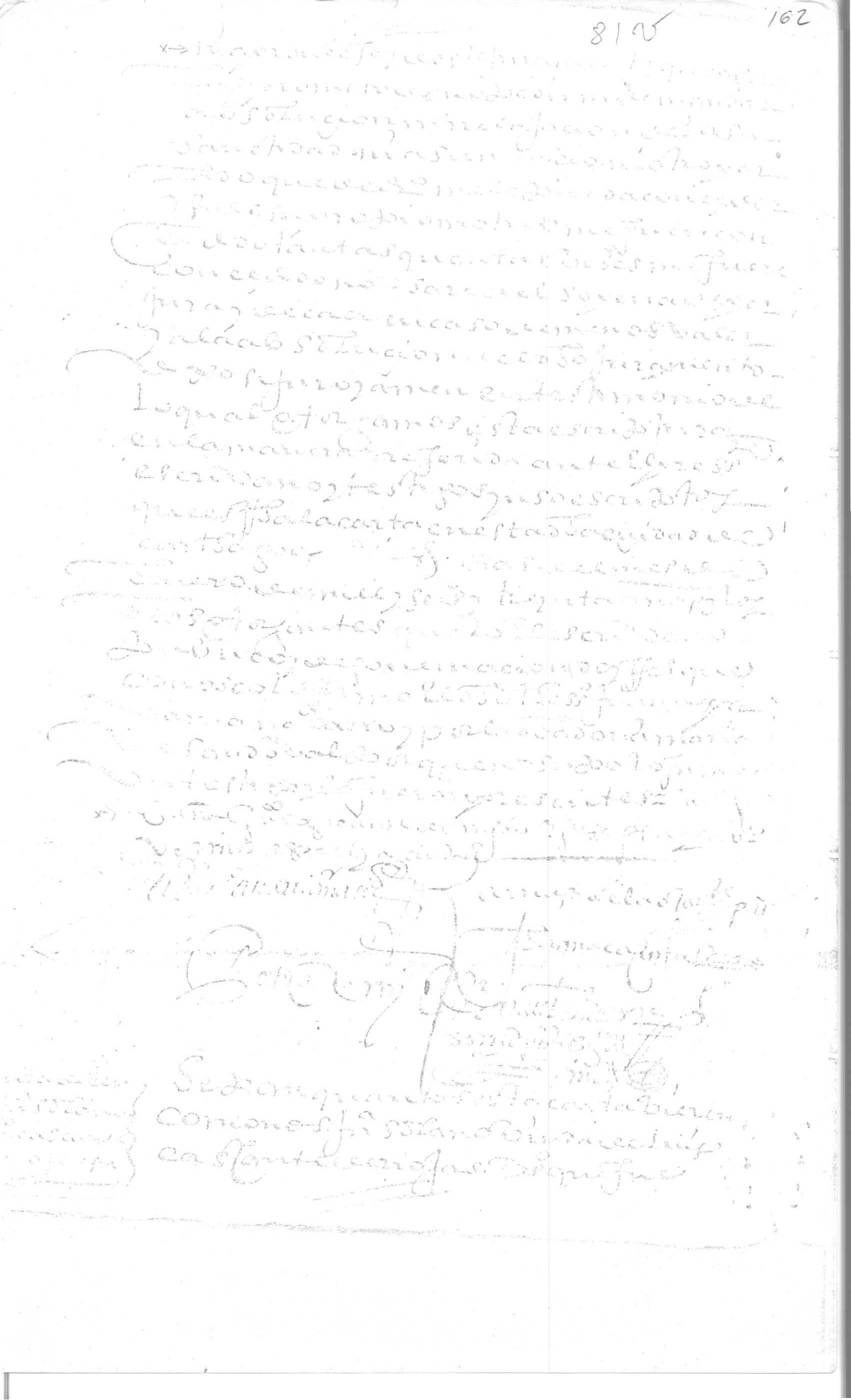

84 v
168

85 N
170
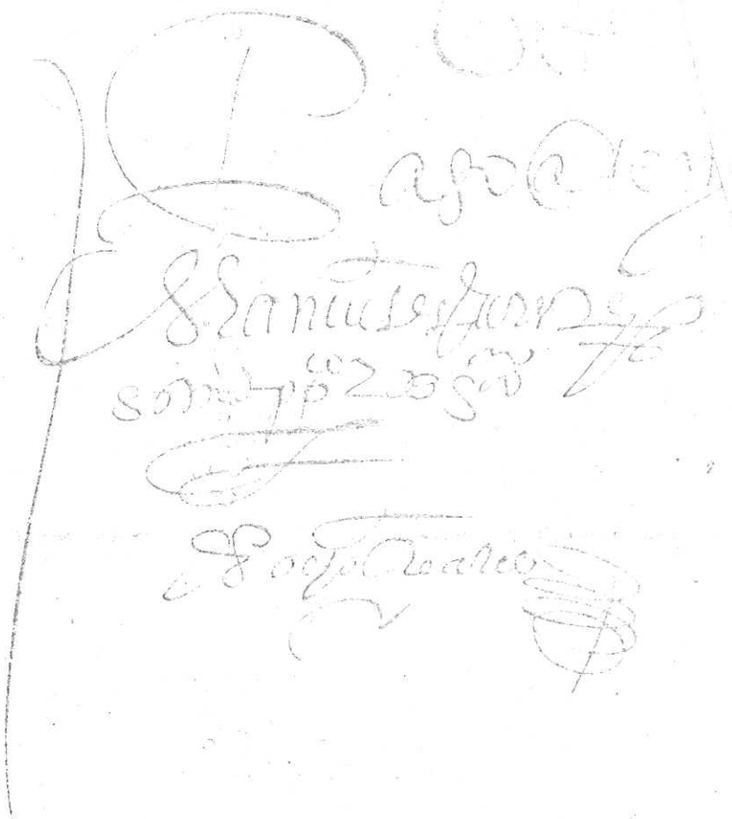
1-2 865